
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Baja California,
con residencia en Tijuana
EDICTO

Emplazamiento a Brenda Vanessa Quintero Gamez, en términos del artículo 27 fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo.

En los autos del juicio de amparo 919/2023-C4 promovido por Sucesión a Bienes de Ignacio Quintero González y Victoria Pasten Rosas, en el que reclama: la falta de emplazamiento al juicio 724/2021 del índice del Juzgado Quinto de lo Civil, con residencia en Tijuana, Baja California, la ejecución material de la orden dictada o que se dictó por el juez responsable, mediante la cual se ordena inscriba, el fallo dictado dentro del juicio natural a favor del tercero interesado.

Se ordenó emplazar a la tercero interesada Brenda Vanessa Quintero Gamez, por edictos haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 26, fracción III de la Ley de Amparo.

En el entendido que se encuentran señaladas las diez horas con treinta y tres minutos del veintisiete de marzo de dos mil veinticinco, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio; sin que ello impida que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos, ya que este órgano jurisdiccional vigilará que no se deje en estado de indefensión al tercero interesado de referencia.

Atentamente
Tijuana, Baja California, 25 de abril de 2025.
Secretaria del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana
Gladis Elena Sandoval Corrales
Rúbrica.

(R.- 564253)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

Juicio de amparo: D.P. 78/2024

Quejosos: Jorge Mendoza Sallagua y José Martín Arellano Morales.

Tercero interesado: Eduardo Hernández Becerril.

Se hace de su conocimiento que Jorge Mendoza Sallagua y José Martín Arellano Morales, promovieron amparo directo contra la resolución de catorce de noviembre de dos mil veintitrés, dictada en el toca 563/2023, por el Tercer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México; y en virtud de que no fue posible emplazar al tercero interesado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio al tercero interesado Eduardo Hernández Becerril, por edictos; publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contado a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibido que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente
Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
Lic. Hilda Esther Castro Castañeda
Rúbrica.

(R.- 564356)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Baja California,
con residencia en Tijuana
EDICTO

Primera notificación a juicio al tercero interesado Javier Andrés Mazas.

En el Juicio de Amparo 3260/2024-III, promovido por Sigifredo Rubio López,, contra actos del Juez Cuarto Penal de Justicia del Estado de Baja California, en esta ciudad, se ordenó la primera notificación a juicio de Javier Andrés Mazas, por EDICTOS, haciéndoles saber que deberán apersonarse en el presente juicio de amparo, con el carácter de tercero interesados dentro de los treinta días siguientes, contados a partir de la última publicación, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; si pasado dicho plazo no lo hicieren, las ulteriores notificaciones de este juicio les surtirán efectos por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado. Hágaseles saber que en la Secretaría de este Juzgado quedarán a su disposición, copia de la demanda de amparo que dio origen a este juicio.

Tijuana, Baja California, 23 de abril de 2025.

Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana

Georgina Albarrán Macías

Rúbrica.

(R.- 564250)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Xalapa de Equez., Ver.
EDICTO

LUNA RODRÍGUEZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted que en el juicio de amparo 997/2024, promovido por Banco del Bajío, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, por conducto de su apoderado legal Héctor Muñiz Lagunes contra actos del Juzgado Cuarto de Primera Instancia, con sede en esta ciudad, se le señaló como tercera interesada y, como se desconoce su domicilio actual, en acuerdo de 08.04.2025, se ordenó emplazarlo por edictos en los plazos establecidos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, incisos b) y c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada ley; puede presentarse dentro de treinta días en este Juzgado de Distrito, sito en avenida Culturas Veracruzanas, número 120, Colonia Reserva Territorial, Edificio "B", primer piso, en esta ciudad, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, se le harán por lista de acuerdos que se fije en este órgano jurisdiccional; quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de Distrito copia simple de la demanda de amparo; asimismo, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional está prevista para las 12:45 horas del 13.05.2025; de igual forma, se le hace saber que la parte quejosa reclama en este asunto la resolución de 19.08.2024 dictada por el juzgado responsable en el expediente 327/2019, de su índice.

Atentamente

Xalapa, Veracruz, 25 de abril del 2025.

La Secretaria del Juzgado

Rosalía Pérez Aguilar

Rúbrica.

(R.- 564407)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- **JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

En los autos del juicio de amparo número **1144/2024-IV**, promovido por Jesús Ángel Guerra Méndez, **apoderado de Bancoppel**, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, contra actos de la **Séptima Sala Civil y Juez Quincuagésimo Tercero de lo Civil de la Ciudad de México, ahora Juzgado Trigésimo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México**; se tuvo como tercera interesada a ES BLUE PROPANE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. **Acto reclamado:** La resolución de ocho de agosto de dos

mil veinticuatro dictada por la **Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, en el Toca 825/2024. Previo agotamiento de la investigación correspondiente con fundamento en la fracción III, inciso b) del artículo 27 de la Ley de Amparo, se ordena el emplazamiento de la tercero interesada por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, y se hace de su conocimiento que en la secretaría **IV** de trámite de amparo de este juzgado, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo a efecto de que en un término de treinta días contados a partir de la última publicación de tales edictos, ocurra al juzgado hacer valer sus derechos.

Atentamente

Ciudad de México, a diez de abril de dos mil veinticinco.

El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

Lic. Hugo Iván Fuentes Fernández

Rúbrica.

(R.- 564433)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz,
con sede en Boca del Río, Ver.
Sección Amparo
EDICTO.

En los autos del juicio de amparo 1179/2024, promovido por Cuauhtémoc del Yuro Medina Damián, contra los actos del Juez Octavo de Primera Instancia Especializado en Materia de Familia, con sede en Veracruz, contra el acto reclamado consistente en el proveído de treinta de agosto de dos mil veinticuatro, en el juicio civil 1142/2016, de su índice, mediante la cual desechó por improcedente el recurso de revocación interpuesto por la parte quejosa contra el diverso auto de veintitrés del mismo mes y año por el que se ordenó al Comandante de la Primera Región Naval en Ciudad Madero Tamaulipas, que realizara el descuento de la pensión alimenticia decretada en dicho asunto, consistente en el 60% (sesenta por ciento) del sueldo y demás prestaciones que recibe el citado quejoso en esa institución -con efectos desde la reincorporación a sus labores-, y la depositara a la cuenta bancaria de la actora Nancy Raquel del Ángel Barragán, se ordenó emplazar por este medio a la tercera interesada Nancy Karime Medina del Ángel, para que comparezcan a juicio dentro de los treinta días siguientes a la última publicación; apercibida que de no hacerlo, continuará el juicio de garantías y las notificaciones personales subsecuentes le serán hechas por lista de acuerdos; dejándole copia de la demanda de amparo a su disposición en la secretaría de este juzgado.

Boca del Río, Veracruz, 08 de mayo de 2025.

Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz

Jorge Arturo Pazos Castillo

Rúbrica.

(R.- 564445)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.P. 686/2024-I, promovido por Alberto López Cisneros, contra la sentencia de veinte de noviembre de dos mil veinte, dictada por el Tercer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en los autos del Toca 265/2020, de su índice, en virtud de que no se han emplazado a los terceros interesados, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, emplácese a juicio a los terceros interesados André Alejandro Aparicio Sánchez y Carlos Ignacio Mata Martínez, publicándose por TRES veces, de TRES en TRES días naturales en el Diario Oficial de la Federación el citado edicto; haciéndole saber al tercero interesado que deberá presentarse ante este tribunal, en el término de **TREINTA DÍAS**, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; **apercibido** que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado.

Secretaría de Acuerdos

Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona

Rúbrica.

(R.- 564627)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan
Quejoso: Jorge Arturo Morales Serrano
EDICTO

“...Inserto: Se comunica a la tercera interesada de identidad reservada de iniciales A.G.U., que en auto de trece de noviembre de dos mil veinticuatro, se admitió la demanda de amparo promovida por Jorge Arturo Morales Serrano, registrada con el número de juicio de amparo 1268/2024, en el que señaló como acto reclamado: La resolución de cinco de septiembre de dos mil veinticuatro, dictado en la causa penal 651/2020, del índice del juez responsable, a través del cual, determinó que subsistía la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa decretada en contra del quejoso. Se le hace de su conocimiento el derecho que tiene para apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación y que la audiencia constitucional se encuentra fijada para las diez horas con quince minutos del treinta de abril de dos mil veinticinco...”

Atentamente

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a quince de abril de dos mil veinticinco.
 Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez
Alyn Aseret Guido Huerta
 Rúbrica.

(R.- 564638)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl
EDICTO

Al C. Héctor Manuel López García.

En cumplimiento a lo señalado en proveído de veintiocho de abril de dos mil veinticinco, dictado en los autos del juicio de amparo indirecto 468/2024, promovido por Marcelino Enrique Rosillo Portugal, por propio derecho, contra actos del Poder Legislativo del Estado de México y otras autoridades responsables; se ordena emplazar a usted como tercero interesado mediante edictos, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, para que comparezca a deducir sus derechos, en el término de treinta días, contado a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación; apercibiéndole que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le practicarán mediante lista que se fije en el tablero de avisos de este Juzgado de Distrito; se le notifica que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas con cuarenta y cuatro minutos del dos de junio de dos mil veinticinco, la cual será diferida tomando en cuenta el término de la última publicación, además se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente

La Secretaria del Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de México
Lic. Verónica Marina Juárez Aguilar
 Rúbrica.

(R.- 564648)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
La Paz, Baja California Sur
Principal 646/2023
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Juzgado Segundo de Distrito La Paz Baja California Sur Estados Unidos Mexicanos.

Pedro Ignacio Reyes Machucho.

Hago de su conocimiento que, fue señalado con el carácter de tercero interesado, en los autos del juicio de amparo **646/2023**, del índice de este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Baja California Sur, con sede en La Paz, promovido por Oglá Belem Lemus Díaz, contra actos de la **Juez Quincuagésimo Octavo de los Civil del Proceso Escrito del Tribunal de Justicia, con residencia en la Ciudad de México y otras autoridades**, relativos al **embargo decretado y lanzamiento ejecutado en el juicio civil hipotecario**

262/2010, respecto del bien inmueble propiedad de la quejosa identificado; y como se desconoce su domicilio actual, el **veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro**, se ordenó su emplazamiento, por medio de edictos, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; además, le hago saber que deberá presentarse dentro del término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en las oficinas que ocupa este juzgado federal, ya que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda, y las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Baja California Sur, con sede en La Paz, quedando a su disposición en la secretaría, las copias simples de los traslados correspondientes.

La Paz Baja California Sur, 23 de abril de 2025.
 Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado en el Estado de Baja California Sur,
 con sede en La Paz
Guillermina González Rodríguez
 Rúbrica.

(R.- 564438)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Trabajo en el Estado de Jalisco,
con residencia en Zapopan
 EDICTO

Terceros interesados: María José Vuilleumier Dipp; Encuentra-T Jalisco, asociación civil; y la fuente de trabajo ubicada en Avenida D, número 1951, interior 03, colonia Seattle, en Zapopan, Jalisco.

En el juicio de amparo 23/2024, promovido por Joel Alejandro Chitica Núñez, contra actos del Presidente Especial de la Quinta Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, de quien reclama la omisión de ejecutar el laudo dictado dentro del expediente laboral 410/2018/5-B, en donde demandó a María José Vuilleumier Dipp; Encuentra-T Jalisco, asociación civil; y la fuente de trabajo ubicada en Avenida D, número 1951, interior 03, colonia Seattle, en Zapopan, Jalisco; sin que a la fecha en que se actúa, se hubieren emplazado en el presente sumario constitucional. Por tanto, se ordena emplazar por edictos a María José Vuilleumier Dipp; Encuentra-T Jalisco, asociación civil; y la fuente de trabajo ubicada en Avenida D, número 1951, interior 03, colonia Seattle, en Zapopan, Jalisco, a efecto de presentarse dentro de los próximos treinta días ante esta autoridad, bajo los términos del artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Zapopan, Jalisco; siete de mayo de dos mil veinticinco.
 La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Trabajo en el Estado de Jalisco
Greysi Alejandra Méndez López
 Rúbrica.

(R.- 564789)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Primero de Distrito en el Estado San Luis Potosí
 EDICTO

En los autos del juicio de amparo 690/2024, promovido por Eduardo Flores Silos, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración de Ana Gabriela Reyes Vera López, contra actos del **Juzgado Tercero del Ramo Civil de Partido en el Municipio de Irapuato, estado de Guanajuato, y otros**, que se lleva en este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, en proveído de **diez de abril de dos mil veinticinco**, se acordó que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b) segundo párrafo de la Ley de Amparo, se ordenó emplazar a juicio a la tercera interesada María del Refugio Contreras Duran, por medio de edictos a costa de la parte quejosa, para lo cual deberá publicarse por tres veces, dentro de siete en siete días, en el Periódico Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana.

Atentamente
 San Luis Potosí, San Luis Potosí, trece de mayo de dos mil veinticinco.
 Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de San Luis Potosí,
 con residencia en la ciudad del mismo nombre
Gonzalo García Beltrán del Río
 Rúbrica.

(R.- 564841)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

En el juicio de amparo **1581/2024**, de este **Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla**, promovido por Raúl Reyes Michel, contra actos del Diligenciaría Par, adscrita al Juzgado Primero de lo Familiar de lo Civil de Cholula, Puebla, **se ordena emplazar a la tercera interesada** María del Pilar Sánchez Martínez y como se desconoce su domicilio, se ha ordenado emplazarla por medio de **edictos** que deberán publicarse **por tres veces, de siete en siete días naturales**, en el Diario Oficial de la Federación y además en el periódico diario de mayor circulación de la república como puede ser, por su orden en El Universal, Milenio, El Debate o El Financiero, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria. Queda a su disposición en la Actuaría de este juzgado copia simple de la demanda de garantías, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del **término de treinta días** contados del siguiente al de la última publicación; asimismo, deberán que señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este órgano federal o de no comparecer, las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista.

San Andrés Cholula, Puebla, 09 de mayo de 2025.
 Actuaría adscrita al Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Amparo Civil,
 Administrativa y de Trabajo y Juicios Federales
María del Carmen Namur Díaz
 Rúbrica.

(R.- 564940)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de **amparo directo D.P. 222/2025-II**, promovido por el quejoso Jesús Hidalgo Hernández, contra la sentencia de veintiuno de enero de dos mil veinte, pronunciada por el Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en el **toca 231/2017**, de su índice, en virtud de que no se ha emplazado a los terceros interesados, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, emplácese a juicio al tercero interesado **Aarón Hernán Cortez Sánchez y Ulises Bárcenas Villegas**, publicándose por TRES veces, de TRES en TRES días naturales en el Diario Oficial de la Federación el citado edicto; haciéndole saber al tercero interesado que deberá presentarse ante este tribunal, en el término de **TREINTA DÍAS**, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; **apercibido** que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado.

Atentamente
 Secretaria de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
 Rúbrica.

(R.- 564952)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS.

Al margen de un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, catorce de marzo de dos mil veinticinco.

En los autos del juicio de amparo número 524/2024-VI, promovido por Lidia Gutiérrez Valle, por propio derecho, contra actos del Juez Quincuagésimo Quinto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, con fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, se dictó un auto por el que se ordenó emplazar al tercero interesado Vinicio David Reyes Cruz, por medio de edictos, que se publicaran por tres veces, de siete en siete días en el diario oficial de la federación, y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en el término de treinta días,

contados a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando en esta secretaría a su disposición, copia simple de la demanda de garantías y demás anexos exhibidos, apercibido que de no apersonarse al presente juicio, las ulteriores notificaciones se harán en términos de lo dispuesto artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, asimismo, se señalaron las doce horas con treinta minutos del día veinticinco de abril de dos mil veinticinco, para que tenga verificativo la audiencia constitucional. En acatamiento al auto de mérito, se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de garantías, en la que la parte quejosa señaló como tercera interesada a la antes señalada, y precisa como acto reclamado la omisión de entregar los documentos base de la acción a la Notaria asignada en proveído de nueve de agosto de dos mil veintitrés para el efecto de que la quejosa pueda escriturar el bien inmueble, motivo del juicio.

Secretaría del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Lic. Thaybelli Ivette Sanchez Rojas
 Rúbrica.

(R.- 564637)

Estados Unidos Mexicanos
 Poder Judicial de la Federación
 Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
 con residencia en Nezahualcōyotl, Estado de México
 EDICTO

En los autos del juicio de **amparo directo D.P. 1126/2024-I**, promovido por el quejoso **Agustín Vega Gómez**, contra la sentencia de diecinueve de junio de dos mil catorce, pronunciada por el Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en el **toca 297/2014**, de su índice, en virtud de que no se ha emplazado a la tercero interesada, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, emplácese a juicio a la tercero interesada **DULCE PAMELA GONZÁLEZ RAMOS**, publicándose por TRES veces, de TRES en TRES días naturales en el Diario Oficial de la Federación el citado edicto; haciéndole saber al tercero interesado que deberá presentarse ante este tribunal, en el término de **TREINTA DÍAS**, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; **apercibido** que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado.

Atentamente
 Secretaria de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
 Rúbrica.

(R.- 564953)

Estados Unidos Mexicanos
 Poder Judicial de la Federación
 Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Sinaloa,
 con residencia en Los Mochis
 EDICTO

EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice:
 Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Sinaloa.
 Los Mochis, Sinaloa, a doce de mayo de dos mil veinticinco.

En el procedimiento de declaración especial de ausencia número **1179/2025**, promovido por **Lourdes Yazmin Ibarra Torres**, por propio derecho, en su calidad de esposa de **José Alfredo Trasviña Arredondo** y madre de **Cristopher Alejandro Trasviña Ibarra**, por auto de doce de mayo de dos mil veinticinco, se ordenó llamar a juicio a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia número **1179/2025**, por edictos, haciéndole saber la instauración del presente juicio y el derecho que tiene para apersonarse al mismo si a su interés conviniere, dentro del término de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, requiriéndole para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, y aún las de carácter personal se le harán por medio de boletín judicial que se fije en los estrados de este Juzgado; déjese a su disposición copia de la demanda en la secretaría de este Juzgado para los efectos correspondientes.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Sinaloa
Lic. Amarilis Armenta García
 Rúbrica.

(E.- 000694)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Baja California,
con residencia en Tijuana
EDICTO

Emplazamiento Tercero Interesado.

Carlos Enrique Saucedo Martínez

En el juicio de amparo 388/2023-IV, promovido por Erwin Arturo Serrano Márquez, por propio derecho, contra actos del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California y otras autoridades, consistentes en los acuerdos de sesión ordinaria de cabildo de actas 20 y 29 de fechas veinte de abril y veintiuno de septiembre de dos mil veinte, en los que se determinó la suspensión y reanudación de plazos y términos en los procedimientos administrativos por el período del veinte de abril y veintiuno de septiembre de dos mil veinte; acuerdo de inicio de fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés, en la que se determinó el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa E-282/CSPC/2021.

Se ordenó emplazar a Carlos Enrique Saucedo Martínez, por EDICTOS, haciéndoles saber que podrán presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibidas que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se les realizarán por lista en los estrados de este juzgado.

Asimismo, se comunica que la audiencia constitucional se encuentra señalada para las diez horas con cincuenta minutos del siete de mayo de dos mil veinticinco.

Atentamente

Tijuana, B.C., 21 de abril de 2025.

Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Baja California

Jorge Musio Torres

Rúbrica.

(R.- 564236)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
A.D.C. 726/2024 relacionado con los A.D.C. 725/2024 y A.D.C. 734/2024
EDICTOS

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

SECRETARÍA DE ACUERDOS.

JUICIO DE AMPARO DIRECTO 726/2024.

QUEJOSO: TOMÁS MANUEL SÁNCHEZ ROBLES, POR DERECHO PROPIO.

EMPLAZAMIENTO AL TERCERO INTERESADO JOSÉ ARTURO FLORES RODRÍGUEZ.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de veintiuno de abril del año en curso, y con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, procédase a **CITAR, NOTIFICAR Y EMPLAZAR AL TERCERO INTERESADO JOSÉ ARTURO FLORES RODRÍGUEZ**, por medio de **EDICTOS a costa del quejoso**, los cuales se publicarán por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, como lo dispone el precepto legal en cita, haciéndole saber a la tercera interesada que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados del día siguiente al de la última publicación, ante este tribunal colegiado, a deducir sus derechos, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este tribunal, copia de la demanda de amparo relativa al expediente A.D.C. 726/2024, promovido por Tomás Manuel Sánchez Robles, por derecho propio, contra los actos que reclama de la Primera Sala Civil, el Juez Cuadragésimo Quinto Civil de Proceso Escrito, ambos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México consistentes en la sentencia dictada el dos de octubre de dos mil veinticuatro, en el toca 509/2024/02 y su ejecución, lo que se hace de su conocimiento, para los efectos legales a que haya lugar.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA, ATENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

Ciudad de México, a veintiuno de abril de dos mil veinticinco.

El C. Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Lic. Luis Arturo Calzada Loya

Rúbrica.

(R.- 564437)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
A.D.C. 725/2024 relacionado con los A.D.C. 726/2024 y A.D.C. 734/2024
EDICTOS

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
SECRETARÍA DE ACUERDOS.

JUICIO DE AMPARO DIRECTO A.D.C. 725/2024.

QUEJOSO: EDUARDO SANTILLÁN FERNÁNDEZ, POR DERECHO PROPIO.

EMPLAZAMIENTO AL TERCERO INTERESADO JOSÉ ARTURO FLORES RODRÍGUEZ.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de veintiuno de abril del año en curso, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, procédase a CITAR, NOTIFICAR Y EMPLAZAR al tercero interesado JOSÉ ARTURO FLORES RODRÍGUEZ, por medio de EDICTOS a costa del quejoso, los cuales se publicarán por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, como lo dispone el precepto legal en cita, haciéndole saber al tercero interesado que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados del día siguiente al de la última publicación, ante este tribunal colegiado, a deducir sus derechos, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este tribunal, copia de la demanda de amparo relativa al expediente A.D.C. 725/2024, promovido por Eduardo Santillán Fernández, por derecho propio, contra los actos que reclama de la Primera Sala Civil y del Juez Cuadragésimo Quinto Civil, ambos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, consistente en la sentencia dictada el dos de octubre dos mil veinticuatro, en el toca 509/2024/01 y su ejecución, respectivamente, lo que se hace de su conocimiento, para los efectos legales a que haya lugar.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA, ATENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

Ciudad de México, a 29 de abril de 2025.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Luis Arturo Calzada Loya

Rúbrica.

(R.- 564440)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
A.D.C. 734/2024 relacionado con los A.D.C. 725/2024 y A.D.C. 726/2024
EDICTOS

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
SECRETARÍA DE ACUERDOS.

JUICIO DE AMPARO DIRECTO A.D.C. 734/2024.

QUEJOSOS: RENÉ MILLÁN VALENZUELA, MARÍA DEL ROSARIO ESTEINOU MADRID Y ANA MILLÁN ESTEINOU.

EMPLAZAMIENTO AL TERCERO INTERESADO:

JOSÉ ARTURO FLORES RODRÍGUEZ.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de veintiuno de abril del año en curso, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, procédase a CITAR, NOTIFICAR Y EMPLAZAR al tercero interesado José Arturo Flores Rodríguez, por medio de EDICTOS a costa de los quejosos, los cuales se publicarán por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, como lo dispone el precepto legal en cita, haciéndole saber al tercero interesado que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados del día siguiente al de la última publicación, ante este tribunal colegiado, a deducir sus derechos, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este tribunal, copia de la demanda de amparo relativa al expediente A.D.C. 734/2024, promovido por René Millán Valenzuela, María del Rosario Esteinou Madrid y Ana Millán Esteinou, por derecho propio, contra el acto que reclaman de la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, consistente en la sentencia dictada el dos de octubre de dos mil veinticuatro, en el toca 509/2024/03, lo que se hace de su conocimiento, para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México, a 21 de abril de 2025.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Luis Arturo Calzada Loya

Rúbrica.

(R.- 564443)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo 398/2024-VIII, promovido por José Guadalupe Morales Ulloa, contra actos del **Juez de Control adscrito a la Unidad de Gestión Judicial Número Dos del Poder Judicial de la Ciudad de México y otras autoridades**, consistente en el **auto de vinculación a proceso de trece de abril de dos mil veinticuatro, dictado en la carpeta judicial 02/515/2024, por los hechos con apariencia de delito de rito calificado y homicidio calificado en grado de tentativa y medida cautelar de prisión preventiva justificada impuesta en audiencia de trece de abril de dos mil veinticuatro**, se ordena emplazar por este medio a los terceros interesados José Antonio Vázquez Padilla y Genaro Vázquez González, como lo dispone el artículo 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo vigente.

Queda a su disposición en la Mesa VIII de este Juzgado la copia de la demanda que en derecho le corresponde (artículo 317 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo).

Deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente a defender sus derechos, y en caso de no comparecer o no nombrar autorizado en el término referido, se continuará el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se practicarán por medio de lista que se publica en este Juzgado.

Durante el lapso del proceso de emplazamiento publíquese el presente en los estrados de este juzgado.

En el entendido de que el presente edicto, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, **tres veces de siete en siete días**.

Atentamente
Ciudad de México, México, quince de abril de dos mil veinticinco.
El Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
Licenciado Waldo Plata García
Rúbrica.

(R.- 564625)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero
Acapulco
EDICTO.

"Fredy Jiménez Bustos".

"En cumplimiento al auto de treinta de abril de dos mil veinticinco, dictado por la Jueza Cuarta de Distrito Estado Guerrero, en el juicio de amparo 68/2024, promovido por Omar González Álvarez y Rosa Elvis Leal Guzmán, con sus carácter de **Presidente Municipal y Sindica Procuradora, del Ayuntamiento de Iqualapa, Guerrero**, contra actos de los **Magistrados y Magistradas del Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero**, con residencia en Chilpancingo de los Bravo, se hace conocimiento que le resulta el carácter de tercero interesado, en términos del artículo 5º, fracción III, inciso b) Ley de Amparo y 36 y 209 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares aplicado supletoriamente, se le manda **emplazar por edictos** a juicio, para que si a su interés conviniere se apersona, debiéndose presentar ante este juzgado federal, ubicado en boulevard de las Naciones 640, Granja 39, fracción "A", fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890, Acapulco, Guerrero, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días contado a partir del día siguiente en que se efectúe la última publicación del presente edicto; apercibido que de no comparecer en el lapso indicado, las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal le surtirán efectos por lista que se publique en los estrados de este juzgado. En la inteligencia que se han señalado las diez horas de trece de junio de dos mil veinticinco, para la celebración de la audiencia constitucional. Queda a disposición en la secretaría del juzgado copia de la demanda de amparo y auto admisorio".

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expide la presente en la Ciudad de Acapulco, Guerrero, a los doce días del mes de mayo de dos mil veinticinco. Doy fe.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero
María Chávez Valencia
Rúbrica.

(R.- 564845)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
"EDICTOS"

AL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL Y CON EL TEXTO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

En los autos del juicio de amparo directo **DC-581/2024**, del índice del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, promovido por **Josafat Rodolfo Olguín Salgado, por propio derecho**, contra los actos que reclama de la **Octava Sala de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, y otra autoridad**, y en virtud de desconocerse el domicilio cierto y actual de la **tercera interesada Operadora Llomer, Sociedad Anónima de Capital Variable**, en este juicio de amparo, se ha ordenado por auto de seis de mayo de dos mil veinticinco, emplazarla a juicio por medio de **Edictos**, mismos que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el **Diario Oficial de la Federación**, ello en atención a lo dispuesto en el artículo 209 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; por lo tanto, queda a disposición de dicha tercera interesada en la Secretaría de este Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, copia simple de la demanda y sus anexos y, asimismo, se le hace saber que cuenta con el término de treinta días, los que se computarán a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este Tribunal Colegiado a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere y, asimismo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos así como por estrados de este Tribunal.

Atentamente

Ciudad de México, nueve de mayo de dos mil veinticinco.

El Secretario de Acuerdos del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Lic. Alejandro Enrique Mayén Espinosa

Rúbrica.

(R.- 564888)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Tercera interesada: **SSK Inmobiliaria, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable**.

En los autos del Juicio de Amparo Indirecto **859/2023** promovido por **Juan Mario Reyes Krafft**; consistente en la **falta de emplazamiento y nulidad de todo lo actuado en el juicio ordinario civil de prescripción positiva 1103/2018, por el juez responsable, particularmente la sentencia definitiva y auto que la declara firme y su ejecución**; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 36, del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena emplazar a juicio a la tercera interesada **SSK Inmobiliaria, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable**, a fin de que comparezca a deducir sus derechos, quedando a su disposición, en la secretaría de este juzgado copia simple del escrito inicial de demanda, así como del **auto admisorio de dieciocho de julio de dos mil veintitrés**, mismos que serán publicados por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, **haciéndole saber a la tercera interesada en mención, que deberá ocurrir al presente juicio de garantías dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación**, y señalar domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este juzgado de distrito, apercibida de que en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo.

Ciudad de México, a 27 de mayo de 2025.

Secretaría del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

María Estela García Aviña

Rúbrica.

(R.- 565168)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Juicio de Amparo 112/2025

EMPLAZAMIENTO A LAS TERCERAS INTERESADAS ESPERANZA ALEXANDRY
DE GROENEWOLD Y VICTORIA GENOVEVA LABRADA.

En el juicio de amparo **112/2025**, del índice del juzgado al rubro citado, promovido por **Hernando Carlos Álvarez Juárez**, por derecho propio, contra actos del **Juez Quincuagésimo Séptimo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, se reclama el ilegal emplazamiento y todo lo actuado en el juicio de prescripción positiva **1007/2019**, del índice de la autoridad responsable, seguido por **Jorge Miranda Lara** contra **Esperanza Alexandry de Groenewold y Victoria Genoveva Labrada Castro**.

Lo anterior en virtud de ignorar el domicilio de las terceras interesadas **Esperanza Alexandry de Groenewold y Victoria Genoveva Labrada**, ya que por auto de catorce de mayo de dos mil veinticinco, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, que se publicarán por **tres veces, de siete días hábiles** en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación, esto es, que entre cada una de las publicaciones mediaran **seis días hábiles para que la siguiente publicación se realice el séptimo día hábil**; por lo que se hace de su conocimiento que deberá presentarse ante este **Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, sito en el acceso seis, nivel plaza de Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación de San Lázaro, ubicado en Eduardo Molina número dos, colonia El Parque, alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México**, dentro del plazo treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibido que de no hacerlo en dicho plazo y omitir designar domicilio procesal, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista, aún las de carácter personal.

EDICTOS QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES, DE SIETE DÍAS HÁBILES,
EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Atentamente
 Ciudad de México, veintiuno de mayo de dos mil veinticinco.
 El Secretario del Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Edgar Valdez Velarde
 Rúbrica.

(R.- 565194)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Sonora,
con residencia en Ciudad Obregón
 EDICTO

MORAL TERCERA INTERESADA MINAS DEL DESIERTO, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En el **juicio de amparo 488/2025**, promovido por Martín García Fimbres, en su carácter de apoderado legal de los Servicios de Salud de Sonora, contra actos del **Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Sur de Sonora, con residencia en esta ciudad y otras autoridades**, se dictó acuerdo y se ordenó la publicación de edictos a efecto de lograr el emplazamiento de la moral tercera interesada citada, **a quien se hace de su conocimiento que en este juzgado se encuentra radicado el juicio de amparo mencionado, en el que se reclama la falta de emplazamiento a juicio del juicio arbitral laboral con número de expediente 1007/2018 del índice de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Sur de Sonora, así como la totalidad del ilegal procedimiento seguido en dicho expediente, incluida la audiencia de conciliación, demanda y excepciones de fecha quince de febrero de dos mil diecinueve; la audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas de fecha trece de mayo de dos mil diecinueve, la totalidad de las actuaciones posteriores a dicha audiencia el auto de fecha tres de julio de dos mil diecinueve, el laudo de fecha veinticinco de enero de dos mil veintiuno y el laudo de fecha cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, todo ello dentro dicho juicio de origen**; de igual forma, se hace del conocimiento a la parte tercero interesada, que deberá de presentarse en un término de **treinta días** contados a partir del día siguiente de la última publicación, haga valer sus derechos y señale domicilio en Ciudad Obregón, Sonora, para oír y recibir notificaciones, si pasado ese tiempo no comparece se continuará con el juicio y las ulteriores notificaciones se harán mediante lista que se publique en estrados de este Juzgado, en términos de la fracción III, del artículo 28, de la Ley de Amparo; asimismo, se hace saber que se fijaron las **diez horas con ocho minutos del veinte de mayo de dos mil veinticinco**, para la celebración de la audiencia constitucional.

Ciudad Obregón, Sonora, a dieciséis de mayo de dos mil veinticinco.
 Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Sonora
Ismene Georgina Montufar Irungaray
 Rúbrica.

(R.- 565214)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosexto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan
EDICTO

SE EMPLAZA A LA TERCERA INTERESADA INVENS ENGINEERING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 1117/2023-VI-A, DEL ÍNDICE DE ESTE JUZGADO DECIMOSEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, PROMOVIDO POR MIGUEL ÁNGEL MENDOZA ZÚÑIGA, POR PROPIO DERECHO, CONTRA ACTOS DE LA JUEZA DEL SEGUNDO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, CONSISTENTE EN LA INTERLOCUTORIA DE CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EMITIDA EN EL INCIDENTE DE SUSTITUCIÓN PATRONAL DERIVADO DEL EXPEDIENTE 1953/2021, SE EMITIÓ EL ACUERDO DE CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, PARA HACER SABER A LA REFERIDA TERCERA INTERESADA EL DERECHO QUE TIENE DE APERSONARSE AL PRESENTE ASUNTO DENTRO DEL TÉRMINO DE **TREINTA DÍAS** CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES, AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, SE LE HARÁN POR MEDIO DE **LISTA** QUE SE FIJA EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO. LO ANTERIOR CON APOYO EN LOS ARTÍCULOS 26, FRACCIÓN III, Y 29 DE LA LEY DE AMPARO, POR LO QUE DEBERÁ COMPARECER POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA ESTE JUZGADO, SITO EN **BOULEVARD TOLUCA, NÚMERO CUATRO, PISO NUEVE, COLONIA PARQUE INDUSTRIAL, NAUCALPAN, CÓDIGO POSTAL 53370, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO**, PARA RECOGER LAS COPIAS DE TRASLADO; ASIMISMO, SE LE INFORMA QUE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SE ENCUENTRA FIJADA PARA LAS **DIEZ HORAS CON DIECISÉIS MINUTOS DEL SIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO**.

PARA SU PUBLICACIÓN EN:
EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE
MAYOR CIRCULACIÓN A NIVEL NACIONAL, POR TRES VECES, DE SIETE EN
SIETE DÍAS.

Atentamente

Naucalpan de Juárez, Estado de México, catorce de abril de dos mil veinticinco.
 Secretario del Juzgado Decimosexto de Distrito en el Estado de México,
 con residencia en Naucalpan de Juárez

Enrique Vladimir Soto Miranda

Rúbrica.

(R.- 564658)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Campeche,
con residencia en San Francisco de Campeche
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

El presente edicto se publicará en una sola ocasión en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, **para hacerle saber al interesado** -persona que pudiera ser propietario- de **1. Un celular marca SAMSUNG**, color blanco /dorado, modelo: Galaxy J7, prime (SM-G610M), FCC ID: A3LSMG610M, IMEI: 353463/08/333053/3, serie: R28HC2YL1TB, tarjeta SIM insertada en su bandeja con la leyenda "GigaRed 4.5G V6.4 telcel", ICC ID: 8952020221699614170, no presenta tarjeta de memoria externa, se encuentra roto, **2. Un celular de la marca SAMSUNG**, azul, roto, funda roja con negro, modelo Galaxy A20s (SM-A207M), FCC ID: ZCASMA207M, IMEI: 357863/10/568346/0, serie: R9AMB075HHJ, tarjeta SIM

insertada en su bandeja con la leyenda "5G Telcel V6.4", ICC ID: 8952020923293429331F. **5. vehículo tipo MOTOCICLETA**, marca Italika, color negro con amarillo, serie 3SCYDMGE5L1002055, sin placas de circulación; que en el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Campeche, con residencia en San Francisco de Campeche, se tramita el expediente de **declaratoria de abandono de bienes 4/2025**, con motivo de la solicitud presentada por la fiscal, derivado de la carpeta de investigación FED/CAMP/CAMP/0000299/2023, por el delito de **portación de arma de fuego de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea**, previsto y sancionado por los artículos 83, fracciones II y III, en relación al 11 inciso b) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; y **posesión de cargadores**, previsto y sancionado en el artículo 83, quintus, fracción I, de la referida ley, por lo cual se le debe notificar que se señalan las **diez horas del veintiséis de junio de dos mil veinticinco**, para la audiencia de **declaración de abandono de bienes**; que se llevará a cabo en la **sala de audiencias uno** de este Centro de Justicia Penal Federal, con residencia en San Francisco de Campeche, ubicado en Avenida Patricio Trueba número 245, Colonia San Rafael, código postal 24090, teléfono (981) 127-38-19, extensiones 1062 y 1068, así como el correo electrónico institucional cjpf_campeche@correo.cjf.gob.mx. Por otro lado, se le indica únicamente al **imputado Gregorio Juárez Martínez** y al **posible interesado** que de ser su interés intervenga a la presente diligencia a través del método de videoconferencia; deberán de hacerlo mediante la aplicación **Cisco Webex Meeting**, la cual puede ser obtenida desde playstore para dispositivos móviles o bien para computadora en la página oficial <https://www.webex.com/es/downloads.html>; con el número de identificación: **(ID) 2496-838-3746**. En el entendido que, de no contar con las herramientas necesarias, **deberán acudir físicamente a la celebración de la audiencia.**"

Atentamente

San Francisco de Campeche, Campeche; 26 de mayo de 2025.

Jueza de Distrito Especializada en el Sistema Penal Acusatorio, adscrita al Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Campeche, con residencia en San Francisco de Campeche, en funciones de Juez de Control

Yeimi Medina Fuerte

Firma Electrónica.

(R.- 565215)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Procesos Civiles o Administrativos 4324/2025
EDICTO

Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la
Ciudad de México

EMPLAZAMIENTO A JUICIO DE LOS POSEEDORES DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE HÉROES, NÚMERO 46, DE LA COLONIA GUERRERO, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06300, EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO.

En el juicio ordinario civil **4324/2025-B**, promovido por la Secretaría de Gobernación, en contra de los poseedores del inmueble ubicado en calle Héroes, número 46, de la colonia Guerrero, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06300, en esta ciudad de México, del índice del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, el veintiocho de febrero de dos mil veinticinco se dictó un auto por el que se admitió la demanda y se ordenó emplazar a juicio a las enjuiciadas, a quienes se reclamó lo siguiente:

a. La declaración de que la edificación ubicada en calle Héroes, número 46, de la colonia Guerrero, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06300, en esta ciudad de México, es peligrosa y en riesgo de colapso, con amenaza inminente para las personas que habitualmente ocupan la instalación contigua, propiedad de la Secretaría de Gobernación.

b. Que se ordene su demolición a costa de la parte demandada.

c. El pago de daños y perjuicios que se hubieran ocasionado a la actora, por trabajos preventivos, correctivos y de mantenimiento.

d. El pago de gastos y costas que originen el juicio.

Y toda vez que se ignora la identidad y el domicilio de la parte demanda, por auto de veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, se ordenó emplazarlas por EDICTOS, de conformidad con lo que disponen los artículos 315 y 322 fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles, que se publicarán por tres veces consecutivas en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de circulación amplia y de cobertura nacional, en los cuales deberá constar una relación sucinta de la demanda y del auto admisorio, haciendo del conocimiento

de las codemandadas que se les concede un término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, para contestar la demanda incoada en su contra, haciendo valer las excepciones y defensas que estime oportunas, asimismo para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de México, apercibidas que de no hacerlo, el juicio se continuará por las demás etapas legales en su rebeldía, parándoles perjuicio la sentencia que en su caso se dicte en su contra; asimismo se tendrán por admitidos los hechos narrados por la parte actora, en términos de lo dispuesto por el artículo 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Código de Comercio y se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado; quedando a su disposición las copias de traslado correspondientes en la secretaría "B" de este juzgado.

Ciudad de México, a 28 de febrero de 2025.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Manuel García Rojas Lara
Rúbrica.

(R.- 564908)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles,
con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana
"2025, Año de la Mujer Indígena"

EDICTO PARA PUBLICIDAD DE SENTENCIA QUE DECLARA EL
CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA.

En los autos del concurso mercantil **26/2024-VI**, solicitado por la comerciante **Macrosistemas Tecnológicos, sociedad anónima de capital variable**; mediante **sentencia de declaración de concurso mercantil de doce de mayo de dos mil veinticinco**, se declaró en concurso mercantil en etapa de quiebra a la comerciante citada; se declaró suspendida la capacidad de ejercicio de la fallida, respecto de los bienes y derechos que integran la masa, que serán administrados por el síndico, quien contará con las más amplias facultades de dominio que en derecho procedan; se ordenó a la comerciante, a sus administradores, gerentes y dependientes, entregar al especialista la posesión y administración de los bienes y derechos que integran la masa, con excepción de los inalienables, e inembargables e imprescriptibles; las personas que tengan en su posesión bienes de la comerciante, deberán entregarlas al síndico, incluyendo depositarios de bienes embargados y los designados en providencias precautorias; se prohibió a los deudores de la comerciante pagar o entregar bienes sin autorización del síndico, con apercibimiento de doble pago en caso de desobediencia; se ordenó al síndico iniciar inmediatamente las diligencias de ocupación, mediante inventario de libros, papeles, documentos, medios electrónicos de almacenamiento y proceso de información, existencia en caja y todos los bienes de la quebrada, que se encuentren en posesión de ella o de otra persona. Se tuvo por designado como **síndico a Francisco Gómez Ibarra Ontiveros**, con domicilio para el cumplimiento de obligaciones a su cargo en **Américas, número 1930, piso 2, interior 7, colonia Country Club, en Guadalajara, Jalisco**. Se ordenó al síndico proceder a la enajenación de los bienes y derechos que integran la masa. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

Se expide el presente edicto, en cumplimiento, a lo ordenado en sentencia de **doce de mayo de dos mil veinticinco**.

Ciudad de México, veintidós de mayo de dos mil veinticinco.
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles,
con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana

Silvia Danae Pérez Segovia
Rúbrica.

(R.- 565220)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

PARA LLAMAR A CUALQUIER PERSONA QUE TENGA INTERÉS
JURÍDICO EN ESTE PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA
DE JOSÉ ANTONIO GALLEGO JANET

En los autos del procedimiento especial de declaración de ausencia **3559/2025**, iniciado por **Ana Paulina Rubio Castellanos**; por auto de seis de mayo de dos mil veinticuatro, so admitió a trámite el **procedimiento especial de declaración de ausencia para personas desaparecidas** respecto de **José Antonio Gallego Janet**; cuyo contenido es:

[...]

Radicación y registro.

Visto el escrito de Ana Paulina Rubio Castellanos, fórmese expediente físico y electrónico, y anótese en el libro de control electrónico con el registro 3559/2025.

Admisión.

Visto el escrito inicial da la solicitud, se tiene a Ana Paulina Rubio Castellanos promoviendo procedimiento especial de declaración de ausencia para personas desaparecidas; y, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 104, fracción I Constitucional; 55, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 2, 3, fracción VIII, 7 fracción I, 10, 14, 15, 16, 17, 18 y demás relativos a la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas; 142, 143, 145, 146 y demás relativos a la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y 70 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se admite a trámite.

Principios rectores del procedimiento

Ante la naturaleza de la solicitud planteada, el presente asunto se regirá, por los principios de celeridad enfoque diferencial y especializado, gratuidad, igualdad y no discriminación, inmediatez, interés superior de la niñez, máxima protección, perspectiva de género y presunción de vida, por lo que se debe suplir la deficiencia de los planteamientos consignados en la solicitud.

Requerimiento a autoridades.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 15, 16 y 21 de la Ley Federal de Declaración Especial de Agencia para Personas Desaparecidas, se requiere a las autoridades que enseguida se enlistan, para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles, contados a partir de que reciban el oficio correspondiente remitan la siguiente información y documentos que la soporten.

Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada de la Fiscalía General de la República. Indique el estado procesal en que se encuentra la carpeta de Investigación FED/FEMDO/UEIDMS-VER/0000794/2024 iniciada a nombre de José Antonio Gallego Janet con RFC GAJA7910071B8 y CURP GAJA791007HDFLNN05 y remita copia certificada de la misma.

Comisión Nacional de Búsqueda y Comisión Ejecutiva, a efecto de que remitan en copia certificada la información pertinente que obre en sus expedientes, respecto de José Antonio Gallego Janet.

Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a efecto de que, informe si existen cuentas bancarias y/o cheque, y/o inversión, y/o cualquier otro tipo cuenta en el sistema financiero nacional o extranjero a nombre de José Antonio Gallego Janet, con RFC GAJA7910071B8 y CURP GAJA791007HDFLNN05.

Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a efecto de que informe si existe alguna póliza de seguro a nombre de José Antonio Gallego Janet con RFC GAJA7910071B8 y CURP GAJA791007HDFLNN05.

Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, a efecto de que, informe si en la Ciudad de México existe algún bien Inmueble a nombre de Jose Antonio Gallego Janet con RFC GAJA7910071B8 y CURP GAJA791007HDFLNN05.

Con el apercibimiento que de no informar lo aquí ordenado o bien no manifiesten la imposibilidad que tengan para ello, se harán acreedores de una medida de apremio consistente en una MULTA POR TREINTA UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, de conformidad con el precepto 59, fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Requerimiento de consulta electrónica en el sistema integra de sistema de expedientes.

Asimismo, se instruye a la encargada del sistema integral de expedientes para que haga la consulta electrónica en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE) que constituye un programa automatizado de captura y reporte de datos estadísticos sobre el movimiento de asuntos del conocimiento de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, como base de datos disponible para todos los que lo conforman a efecto de verificar información relativa a José Antonio Gallego Janet, que pudiera contribuir al presente procedimiento.

Medidas cautelares.

Por otro lado, en términos del artículo 16 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, establece que a fin de garantizar la máxima protección a la Persona Desaparecida y a sus Familiares, el Órgano Jurisdiccional deberá dictar las medidas provisionales y cautelares que resulten necesarias en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de que la solicitud haya sido presentada.

En ese sentido, de la lectura del escrito se advierte que la promovente solicita diversas medidas cautelares, entre las cuales, se encuentra la siguiente:

La resolución cautelar que ordene a BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANAMEX (comercialmente conocido como "Banamex") entregarle a 'a suscrita ANA PAULINA RUBIO CASTELLANOS, los recursos económicos que se encuentren consignados en las cuentas derivadas del contrato 10082867510 con la finalidad de solventar las obligaciones alimentarias de la promovente y sus hijos.

Alimentos

Ahora bien, en relación con la medida identificada en el punto 5, la promovente solicita la medida en virtud de la necesidad de percibir alimentos, así como de las dos personas menores de edad involucradas.

En ese tenor, con fundamento en el artículo 16 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia Para Personas Desaparecidas y para mejor proveer respecto de la solicitud planteada, requiérase a la parte promovente, para que en el plazo de tres días contado a partir de que surta efectos la presente notificación, ante el principio de proporcionalidad que rige el derecho de alimentos, aporte los elementos objetivos necesarios en relación con la necesidad de percibir alimentos, aporte los elementos objetivos necesarios en relación con la necesidad de percibir alimentos; es decir, los posibles montos y/o cantidades a los cuales asciende la necesidad alimentaria referida.

Lo anterior, para mejor proveer, a efecto de que este órgano jurisdiccional esté en aptitud de emitir pronunciamiento respectivo.

Por lo que transcurrido el plazo otorgado, y dentro del plazo previsto en el artículo 16 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia Para Personas Desaparecidas, este órgano jurisdiccional emitirá el pronunciamiento respectivo en relación con las medidas solicitadas.

Publicación de edictos de forma gratuita.

Con fundamento en lo dispuesto por el 17 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas se ordena la publicación de un edicto que deberá contener un extracto del escrito inicial y una relación sucinta del proveído que se dicta.

Por tanto, de conformidad con el artículo 19-B de la Ley Federal de Derechos, gírese oficio al [1] Diario Oficial de la Federación a efecto de que realice de manera GRATUITA la publicación del edicto correspondiente lo que deberá hacer por TRES OCASIONES, CON INTERVALOS DE UNA SEMANA, con la finalidad de llamar a cualquier persona que tenga interés jurídico en este procedimiento de Declaración Especial de Ausencia.

Se solicita publicación de edicto como aviso.

De igual manera, gírese oficio al [1] Consejo de la Judicatura Federal y a la [2] Comisión Nacional de Búsqueda y Comisión Ejecutiva, para remitir el edicto que se elabore y lo publiquen como AVISO en su página electrónica, lo que deberán hacer por TRES OCASIONES, CON INTERVALOS DE UNA SEMANA, con la finalidad de llamar a cualquier persona que tenga interés jurídico en este procedimiento de Declaración Especial de Ausencia, conforme al artículo 17 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para personas Desaparecidas.

Una vez que se informe que se publicarán dichos edictos se ordena al secretario encargado la verificación de las publicaciones y hacer las certificaciones correspondientes..."

*En consecuencia, hágase del conocimiento por este conducto con la finalidad de llamar a cualquier persona que tenga interés jurídico en este procedimiento de Declaración Especial de Ausencia de José Antonio Gallego Janet, la cual deberá presentarse ante este **Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, sito en el acceso tres, primer piso del Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación de San Lázaro, ubicado en Eduardo Molina número dos, colonia El Parque, alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, dentro de QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación, a fin de que comparezca, quedando a disposición en el local de este juzgado copia simple del escrito inicial y anexos.*

*Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de **seis de mayo de dos mil veinticinco.***

EDICTOS QUE SE PUBLICARÁN POR TRES OCASIONES, CON INTERVALOS DE UNA SEMANA.

Ciudad de México, seis de mayo de dos mil veinticinco.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

Michell Bahena Mendoza

Rúbrica.

(E.- 000693)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Oaxaca
Consejo de la Judicatura
Juzgado Especializado en Oralidad Mercantil del Circuito Judicial del Centro y
Civil en Materia de Extinción de Dominio para todo el Estado
Actuaría
EDICTO

C.C. AL PÚBLICO EN GENERAL, PERSONA INTERESADA (AFECTADAS) QUE TENGA DERECHOS SOBRE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO SE CONSIDERE AFECTADA RESPECTO DE UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE MATAMOROS, SIN NÚMERO, ESQUINA CALLE ARTESANOS, PRIMERA SECCIÓN, CIUDAD IXTEPEC, OAXACA, Y QUE CONSISTE EN TERRENO CON CONSTRUCCIÓN CON MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE MIDE ONCE METROS, COLINDA CON CALLE MATAMOROS, AL SUR MIDE ONCE METROS Y COLINDA CON LA PROPIEDAD DE ISIDRA ANTONIO JIMÉNEZ, AL ORIENTE MIDE VEINTE PUNTO SESENTA METROS Y COLINDA CON ELVIRA VÁSQUEZ CONTRERAS, AL PONIENTE MIDE VEINTE PUNTO SESENTA METROS Y COLINDA CON CALLE ARTESANOS, Y SUJETO AL RÉGIMEN COMUNAL PERTENECIENTE AL NÚCLEO COMUNAL DE CIUDAD IXTEPEC, OAXACA, EL CUAL CUENTA CON LAS COORDENADAS UTM 15Q,275244.87M E, 1832639.95 M N.

P R E S E N T E.

En cumplimiento al auto dictado el cuatro de marzo del dos mil veinticinco, en el Juicio Especial de Extinción de dominio número 77/2025, promovido por el Licenciado **Miguel Ángel López Ayala, Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Extinción de Dominio dependiente de la Vicefiscalía General de Control Operativo de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca**, en contra de **MARGARITA ENRIQUEZ GUTIERREZ en su calidad de propietaria, en su calidad de persona afectada.**

Les hago de su conocimiento que se dio trámite a la demanda presentada de extinción de dominio la que fue admitida de la forma siguiente:

077/2025

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A SEIS DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

Dada cuenta con el escrito de **MIGUEL ANGEL LOPEZ AYALA**, al que anexa los documentos detallados en la certificación que inmediatamente antecede; y dos traslados; presentado ante la Oficialía de Partes Común de los Juzgados Civiles y Familiares del Centro del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado el día veintitrés de abril del dos mil veinticinco y recibido en este Juzgado el veinticuatro de abril del dos mil veinticinco; con el cual, fórmese expediente y regístrese en el sistema computacional que se lleva en este juzgado con el número **077/2025, Primera Secretaría.-**

Competencia

Este Juzgado Especializado en Oralidad Mercantil del Circuito Judicial del Centro y Civil en Materia de Extinción de Dominio para todo el Estado, **es competente** para conocer de este juicio de conformidad con el acuerdo general 14/2021 de fecha veintitrés de abril del dos mil veintiuno, mediante el cual se brindó de competencia para conocer de los asuntos en materia de extinción de dominio para todo el estado, en relación con el artículo 17 y 18 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, habida cuenta que se trata de un asunto de **extinción de dominio** sobre un bien inmueble ubicado en calle Matamoros, sin número, esquina calle Artesanos, primera sección, Ciudad Ixtepec, Oaxaca, y que consiste en terreno con construcción con medidas y colindancias siguientes: Al Norte mide once metros, colinda con Calle Matamoros, al Sur mide once metros y colinda con la propiedad de Isidra Antonio Jiménez, al oriente mide veinte punto sesenta metros y colinda con Elvira Vásquez Contreras, al poniente mide veinte punto sesenta metros y colinda con calle Artesanos, y sujeto al régimen comunal perteneciente al núcleo comunal de Ciudad Ixtepec, Oaxaca, el cual cuenta con las coordenadas UTM 15Q,275244.87m E, 1832639.95 m N, toda vez que sirvió como **instrumento** en la comisión del hecho ilícito **contra la salud en su modalidad de narcomenudeo en su hipótesis con fines de comercio y suministro**. Delito que se encuentra dentro del catálogo que establece el artículo 22 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para la procedencia de la acción de **extinción de dominio**, en relación con el artículo 1 inciso d) de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Personalidad Jurídica

En cuanto a la personalidad jurídica del promovente MIGUEL ANGEL LOPEZ AYALA, es de referirse que comparece con el carácter de Agente del Ministerio Público Adscrito la Unidad de Extinción de Dominio dependiente de la Vicefiscalía General de Control Operativo de la Fiscalía General de Estado de Oaxaca, lo que se acredita con la copia certificada de Constancia Laboral suscrita por Arima Ojeda Santiago en su cargo de Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, de la que se advierte la calidad con la que se ostenta, documental que con fundamento en los preceptos 2 fracción XVIII y 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se acredita la personalidad de la compareciente.

Admisión de Demanda

Con apoyo en los numerales 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3,4,7,8,16,21,191,193,195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se admite a trámite la demanda planteada en la **VÍA DEL PROCESO ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, en ejercicio de la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** que promueve la Licenciada **Miguel Ángel López Ayala, Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Extinción de Dominio dependiente de la Vicefiscalía General de Control Operativo de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca**, en contra de **MARGARITA ENRIQUEZ GUTIERREZ en su calidad de propietaria**, de quien reclama las siguientes prestaciones; **A).- La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Núcleo Agrario comunal de Ciudad Ixtepec, Oaxaca, respecto del inmueble ubicado en calle Matamoros sin número, esquina Calle Artesanos, primera sección, Ciudad Ixtepec, Oaxaca, el cual cuenta con las coordenadas UTM 15 Q, 275244.87m E, 1832639.95 m N; B) La pérdida de los derechos de posesión, uso, goce y disfrute, sin contraprestación, ni compensación alguna para su poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble multicitado, en términos de lo establecido en el artículo 3 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; C).- Una vez declarada la acción de extinción de dominio, se ordene poner a disposición del Comisariado de Bienes Comunales de Ciudad Ixtepec, Oaxaca, el inmueble materia de la litis, a efecto de que se reasigne en beneficio del núcleo de población, en el entendido de que esta reasignación será en beneficio del mismo núcleo, en término de lo previsto en el artículo 233 último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.**

Orden de emplazamiento, llamamiento judicial

Tomando en consideración que el domicilio señalado como de la demandada Margarita Enríquez Gutiérrez, se ubican en Calle Matamoros sin número, esquina Calle Artesanos, Primera Sección, Ciudad de Ixtepec, Oaxaca, localizado en contra esquina del Panteón San Jerónimo de Ciudad Ixtepec, Oaxaca, se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, con fundamento en los artículos 83, 84 segundo párrafo, 98 y 195 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **se ordena girar exhorto** con los insertos necesarios al **JUZGADO CIVIL DE JUCHITAN Y ESPECIALIZADO EN MATERIA LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DEL ISTMO SEDE JUCHITAN**, para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordene a quien corresponda, que dentro de un plazo que no deberá exceder de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se recepcione el citado exhorto, se constituya en el domicilio precisado como de la parte demandada y cerciorado de ser el domicilio buscado, debiendo asentar los medios respectivos efectúe el emplazamiento entregándole el correspondiente instructivo de notificación, así mismo, les corra traslado con la copia simple de la demanda y anexos, debidamente cotejados y sellados, emplazándolos para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS** conteste por escrito la demanda entablada en su contra ante este **Juzgado Especializado en Oralidad Mercantil del Circuito Judicial del Centro y Civil en Materia de Extinción de Dominio para todo el Estado de Oaxaca**, debiendo precisársele que la misma deberá reunir los requisitos que establecen los artículos 191, 198, y 199 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, deberá contar **con asesoría jurídica profesional a través de profesionistas particulares**, o en su caso, deberá acudir a la **DEFENSORIA PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA ubicada en Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial General Porfirio Díaz, "Soldado de la Patria", Edificio G, María Sabina 4º Nivel, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca**, para que se le designe un defensor público y comparezcan debidamente asesorados, a manifestar lo que a su derecho convenga, hacer valer las excepciones que considere pertinente y adjunte los documentos justificativos de sus excepciones y ofrezca las pruebas que las acrediten, **apercibiéndolo** que de no dar contestación dentro del plazo concedido, se hará la declaración de rebeldía y se tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluido sus derechos procesales que no hizo valer, en términos del precepto 196 del mismo ordenamiento.

Asimismo, lo requiera para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar de residencia de este juzgado, mismo que será para las notificaciones personales que este procedimiento establece, con el apercibimiento que de no proporcionarlo se tendrá por señalado los estrados de este Juzgado Especializado en Oralidad Mercantil del Circuito Judicial del Centro y Civil en Materia de Extinción de Dominio para todo el Estado de Oaxaca, en observancia al numeral 87 de la ley en consulta. **Debiendo el actuario regir su actuación de acuerdo a las formalidades que exige el dispositivo 83 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio**, hecho lo anterior lo devuelva debidamente diligenciado.

Publicación de Edictos

De conformidad con los artículos 86, 87 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, publíquese mediante edicto el presente proveído tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado para una mayor difusión y por Internet en la página de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Oaxaca, llamando a cualquier persona interesada (afectada) que considere tener un derecho sobre el bien mueble objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, para que comparezcan a este procedimiento en el término de **TREINTA DÍAS HÁBILES** siguientes, contados a partir del día siguiente a la última publicación del edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. **Queda a disposición del ocurso los edictos respectivos para que pase a recogerlos, gestione su trámite y exhiba de manera oportuna las correspondientes publicaciones.**

Pruebas

Por otro lado, se tiene al promovente ofreciendo las pruebas que refiere, mismas que será proveídas en el momento procesal oportuno, en cuanto a su admisión, preparación o desechamiento, Lo anterior con fundamento en el artículo 101 de la ley en consulta.

Medida Cautelar

Por lo que respecta a la **medida cautelar** de aseguramiento registral, así como la prohibición para enajenar, disponer, gravar o cualquier acto jurídico que comprometa la posesión del inmueble **ubicado en calle Matamoros sin número, esquina Calle Artesanos, Primera Sección, Ciudad Ixtepec, Oaxaca**, de conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **se ordena sustanciarse en incidente de forma separada en su respectivo cuaderno.**

Notificaciones procesales

Se tiene al promovente señalando el domicilio que indica en el de cuenta, mismo que será para las notificaciones personales que este procedimiento establece, autorizando para oír y recibir notificaciones a las personas que menciona.

Hágase del conocimiento de las partes que las determinaciones dictadas en este juicio serán notificadas mediante comparecencia del interesado en el local del juzgado y en caso de no comparecer se practicarán por medio de lista que se fijará en los estrados de este juzgado, con excepción del emplazamiento que se practicará en forma personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y las dictadas en las audiencias se tendrán por notificadas en ese mismo acto.

Se tiene a la parte actora proporcionando ID de usuario 01162025, autorizando dicha cuenta para ser notificada por medios electrónicos. Envíese a la cuenta proporcionada copia de los acuerdos que se lleguen a dictar en el presente asunto.

Por otra parte, mediante Acuerdo General conjunto 9/2020 relativo al plan retorno gradual para el desarrollo de actividades jurisdiccionales, ante la pandemia causada por el coronavirus, en el considerando noveno, punto cinco, se estableció que las notificaciones deberán practicarse a través de correo electrónico ante el portal del tribunal virtual. Ante tal circunstancia, al momento del emplazamiento **invítase a la parte demandada**, para que se inscriba en el **Registro Único para Notificaciones Electrónicas (RUNE) del Poder Judicial del Estado**, con la finalidad de que las subsecuentes notificaciones se le practiquen por medio del tribunal virtual, para tal efecto, al dar contestación a la demanda deberá proporcionar **número de usuario y correo electrónico**, para que se le haga llegar vía correo electrónico copia de los acuerdos que se dicten en la fase escrita de este expediente, de igual forma, dígasele que, en caso de no proporcionar cuenta electrónica, serán notificados mediante comparecencia del interesado en el local del juzgado y en caso de no comparecer se practicarán por medio de lista que se fijará en los estrados de este juzgado.

Transparencia y publicación de datos personales

En cumplimiento al artículo 11 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y buen gobierno para el Estado de Oaxaca, hágase saber a las partes: a).- Que la sentencia que se dicte en este asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten, conforme al procedimiento de acceso de información; b).- Asimismo y con fundamento en el numeral 1079 Fracción VI del Código de Comercio aludido, requiérase a la parte actora para que dentro del término de tres días y a la parte demandada que al contestar la demanda, otorguen su consentimiento por escrito respecto de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación de la sentencia, en el entendido de que la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determinará si tal oposición puede surtir efectos, tomando en cuenta, si la resolución solicitada contiene información considerada como reservada; en la inteligencia de que la falta de oposición expresa en el plazo concedido, conllevará a su oposición. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

Así lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado **JESSICA MARIBEL ARANGO BRAVO** Juez del Juzgado Especializado en Oralidad Mercantil del Circuito Judicial del Centro y Civil en Materia de Extinción de Dominio para todo el Estado.

Quien actúa con la Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe, Licenciada **REYNA EMELIA OROZCO ESPINOSA.**

Por lo anterior, los emplazo por esta vía para que, dentro de un **PLAZO DE TREINTA DIAS hábiles contados a partir de cuando haya surtido efecto la publicación del último edicto**, comparezcan a deducir sus derechos contestando la demanda entablada en su contra, así mismo le informo que las copias del traslado correspondiente se encuentran a su disposición en la Primera Secretaría del Juzgado Especializado en Oralidad Mercantil del Circuito Judicial del centro y Civil en Materia de Extinción de dominio para todo el Estado de Oaxaca, para que se imponga de las mismas. Aperciéndolos que de no dar contestación al plazo concedido se le tendrá por perdido el derecho no ejercitado y se continuará con la siguiente etapa, de conformidad con los artículos 86, 87, 88, 89 y demás aplicables a la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a nueve de mayo del 2025.

El Actuario del Juzgado

Lic. Omar Sánchez Juárez

Rúbrica.

(E.- 000692)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y
de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla,
con residencia en San Andrés Cholula
EDICTO

Por este medio, en cumplimiento a lo ordenado en auto de siete de mayo de dos mil veinticinco, dictado en el juicio de amparo indirecto **1522/2024**, promovido por Gerardo Manuel Uriz Borrás, contra actos del **Juez Séptimo Especializado en Materia Mercantil del Distrito Judicial de Puebla y otra autoridad**, se emplaza a las morales terceras interesadas Descafeinados Solubles, Sociedad Anónima de Capital Variable y Compañía Provedora e Industrializadora de Café, Sociedad Anónima de Capital Variable, en virtud de que se desconoce su domicilio. Lo anterior, de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Queda a su disposición, en la secretaría de este órgano judicial, copia simple de la demanda de garantías, y anexos, así como copia del auto admisorio. Se les hace saber que cuentan con treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, para que comparezcan a este **Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla, con residencia en San Andrés Cholula**, a hacer valer lo que a su interés conviniere y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en la zona conurbada. Se les apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista; y como esta ordenado en el citado proveído, se informa que se encuentran señaladas las once horas con cinco minutos del veinte de mayo de dos mil veinticinco, para el desahogo de la audiencia constitucional.

Actuaria Judicial adscrita al Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla
Marilyn Pamela Cerezo Andraca
Rúbrica.

(R.- 565218)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos
Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado el **veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro**, en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-VER/0000485/2019**; con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, fracción III y 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 4, 5, 6, 11, fracción VII y 13 fracción VI de la Ley de la Fiscalía General de la República; 2, 5, fracción VII, inciso c), 106 y 107 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, se notifica a través del presente **edicto** a **1. LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ RAMOS, 2.- ARMANDO RODRÍGUEZ SENA, 3.- ANTONIO GARCÍA ORTEGA, 4.- JUAN CARLOS BAROJAS CRUZ, 5.- LUIS**

ALBERTO RENDÓN VAZQUEZ, 6.- JORGE HORACIO PÉREZ RANGEL, 7.- HUGO REYES DECILOS GUEVARA, 8.- VICENTE BAUTISTA CHACÓN, 9.- ISMAEL DE JESUS PASTOR MENDEZ Y 10.- YAMILI SÁNCHEZ VERGARA. a efecto de hacerle del conocimiento la determinación de No Ejercicio de la Acción Penal por lo que respecta al delito de TORTURA, previsto y sancionado en el artículo 3 y 4 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, vigente de conformidad con el párrafo tercero del Segundo Transitorio de la Ley General para Prevenir y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en virtud de que se actualiza la hipótesis contemplada en el artículo **327 fracción I, II, V y VI:** del Código Procedimientos Penales, resolución dictada en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-VER/0000485/2019.**

Lo anterior, a efecto de hacer del conocimiento de que **1. LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ RAMOS, 2.- ARMANDO RODRÍGUEZ SENA, 3.- ANTONIO GARCÍA ORTEGA, 4.- JUAN CARLOS BAROJAS CRUZ, 5.- LUIS ALBERTO RENDÓN VAZQUEZ, 6.- JORGE HORACIO PÉREZ RANGEL, 7.- HUGO REYES DECILOS GUEVARA, 8.- VICENTE BAUTISTA CHACÓN, 9.- ISMAEL DE JESUS PASTOR MENDEZ Y 10.- YAMILI SÁNCHEZ VERGARA,** cuentan con el término de diez días siguientes al de la publicación del presente EDICTO, para impugnar la resolución ante el Juez de Control, de conformidad con el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales y conforme a lo establecido en el Capítulo II, numeral Tercero del acuerdo A/173/16, publicado el 21 de octubre de 2016 en el Diario Oficial, de la Federación, vigente de conformidad con el último párrafo del Transitorio Cuarto de la Ley de la Fiscalía General de la República por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes.

Ciudad de México, a 28 de abril de 2025.

Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura

Juan Carlos Chávez Jiménez

Rúbrica.

(R.- 565185)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especial de Investigación y Litigación de Casos Complejos
Equipo de Investigación y Litigación 3
Agente del Ministerio Público de la Federación
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos de la carpeta de investigación **FED/DGCAP/DGCAP-SLP/0000078/2020**, dentro de la cual se decretó la notificación del aseguramiento del **vehículo marca Ford, modelo Explorer, tipo MPV, cuatro puertas, si placas de circulación, color rojo con número de identificación vehicular 1FM5K7D87DGB73340 año 2013**, notificación que deberá realizarse a quien legalmente represente sus intereses, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 16, 20, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 16, 20 Fracción II, 76, 127, 128, 129, 130, 131, 212, 213, 214, 215 217, 218, 221, 222, 229, 230, 231, del Código Nacional de Procedimientos Penales 4, 5, 6, 7, 10, 11, 13, 14, 33. 36 y 40 fracciones I, II, IV, VIII, XI, XIII, XVI, XIX, y XLVII, 47, 48 fracción I, II, III, IV, V de la Ley de la Fiscalía General de la República, 5 fracción I inciso e y 23 fracción VII y XVI del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República. -----
- - - Lo anterior a efecto de que una vez que sea debidamente notificada la personal quien legalmente represente sus intereses, poniendo a su disposición, una copia del registro de aseguramiento, manifieste lo que a su derecho convenga, quedando apercibido el interesado y/o su representante legal, que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un **término de noventa días naturales** siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que la carpeta de investigación se encuentra en esta Fiscalía Especial de Investigación y Litigación de Casos Complejos, de la Fiscalía Especializada de Control Regional, ubicada en Calle Doctor Velasco número 175. Colonia Doctores. Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, en la Ciudad de México. -----

Atentamente

Ciudad de México, a 29 de abril de 2025.

El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titula de la Célula III-1, FEILC, en la Ciudad de México

Lic. Carlos Carreón Zaldívar

Rúbrica.

(R.- 565186)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada
Fiscalía Especial en Investigación de Delitos contra la Salud
EDICTO

SE NOTIFICA al PROPIETARIO, POSEEDOR, REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN TENGA DERECHOS O INTERÉS JURÍDICO, que en fecha **ocho de junio de dos mil veintiuno** en autos de la carpeta de investigación FED/FEMDO/UEIDCS-SON/0000034/2021 se decretó aseguramiento de los siguiente bien:

VEHÍCULO TIPO **TRACTOCAMIÓN**, DE LA MARCA **FREIGHTLINER**, TIPO QUINTA RUEDA, DE LA SERIE FLD 112, COLOR BLANCO CON ROJO, MODELO 1995, PLACAS DE CIRCULACIÓN NÚMERO 552-DX-8 DE LA SCT, CON NÚMERO DE SERIE 1FUY3MDB4SP568882.

Notificación realizada de conformidad con lo previsto por los artículos 82 fracción III y último párrafo, y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, apercibidos de que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y que de no manifestar lo que a su derecho convenga **en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL**, asimismo se le informa que en las oficinas que ocupan esta Representación Social de la Federación, sito Avenida Paseo de la Reforma número 75, Colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06300, Ciudad de México, podrán imponerse de las constancias conducentes al citado aseguramiento.

Atentamente

“Sufragio Efectivo. No Reelección.”

Ciudad de México, a 23 de abril del 2025.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación

adscrito a la F.E.I.D.C.S. de la F.E.M.D.O.

Lic. Ramón Christopher Arevalo Rivera

Rúbrica.

(R.- 565187)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada
Fiscalía Especial en Investigación de Delitos contra la Salud
EDICTO

SE NOTIFICA AL PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN TENGA DERECHOS O INTERÉS JURÍDICO, el acuerdo de **once (11) de diciembre de dos mil veintitrés**, dictado en la Carpeta de Investigación número **FED/CHIH/PARR/0001945/2023 ahora FED/FEMDO/FEIDCS-CHIH/0000283/2024**, por el cual se decretó el aseguramiento de:

UNA MAQUINA TABLETEADORA, COLOR GRIS, MARCA STOKES, MODELO B2, NÚMERO DE SERIE T37532.

UNA MAQUINA TABLETEADORA, COLOR VERDE, MARCA STOKES, MODELO B2, SIN NÚMERO DE SERIE.

Notificación realizada de conformidad con lo previsto por el numeral 82 fracción III, 93, 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, con apercibimiento al interesado o a su representante legal para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre el bien asegurado, apercibidos que de no manifestar lo que a su derecho convenga, **en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal**; asimismo se le informa que deberá acudir a las oficinas que ocupa esta Fiscalía Especial en Investigación de Delitos contra la Salud, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 75, segundo piso, Colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06300, donde podrá imponerse de las constancias conducentes al citado aseguramiento.

Ciudad de México, a 16 de mayo de 2025.

La C. Agente del Ministerio Público de la Federación

adscrita a la F.E.I.D.C.S. de la F.E.M.D.O.

Lic. Nancy Rojas Vázquez

Rúbrica.

(R.- 565188)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos
Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado el 27 de marzo de 2025 dos mil veinticinco, en la carpeta de investigación FED/FEMDH/UNAI-CDMX/0000082/2020; con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, fracción III y 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 4, 5, 6, 11, fracción VII y 13 fracción VI de la Ley de la Fiscalía General de la República; 2, 5, fracción VII, inciso c), 106 y 107 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, se notifica a través del presente edicto a César Vladimir García Segovia, a efecto de hacerle del conocimiento la determinación de No Ejercicio de la Acción Penal por lo que respecta al delito de TORTURA, previsto en el numeral 24, y sancionado en el diverso 26, de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes; ello, en virtud de que se actualiza la hipótesis contemplada en el artículo 327 fracción V, del Código Nacional de Procedimientos Penales; resolución dictada en la carpeta de investigación FED/FEMDH/UNAI-CDMX/0000082/2020.

Lo anterior, a efecto de hacer del conocimiento de que César Vladimir García Segovia, cuenta con el término de diez días siguientes al de la publicación del presente EDICTO, para impugnar la resolución ante el Juez de Control, de conformidad con el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales y conforme a lo establecido en el Capítulo II, numeral Tercero del acuerdo A/173/16, publicado el 21 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, vigente de conformidad con el último párrafo del Transitorio Cuarto de la Ley de la Fiscalía General de la República por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes.

Ciudad de México, a 28 de abril de 2025.
Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura
Juan Carlos Chávez Jiménez
Rúbrica.

(R.- 565195)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos
Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado el 28 de abril de 2023, en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-MEX/0000097/2022**; con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, fracción III y 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 4, 5, 6, 11, fracción VII y 13 fracción VI de la Ley de la Fiscalía General de la República; 2, 5, fracción VII, inciso c), 106 y 107 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, se notifica a través del presente edicto al C. **JESUS ESPINOZA JARAMILLO** a efecto de hacerle del conocimiento la determinación de **No Ejercicio de la Acción Penal** por lo que respecta al delito de **TORTURA**, previsto en el numeral 3 y sancionado en el numeral 4, ambos de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; ello, en virtud de que se actualiza la hipótesis contemplada en el artículo 255 en relación con el 327 fracción II, del Código Nacional de Procedimientos Penales; resolución dictada en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-MEX/0000097/2022**

Lo anterior, a efecto de hacer del conocimiento de que **JESUS ESPINOZA JARAMILLO** cuenta con el término de **diez días** siguientes al de la publicación del presente **EDICTO**, para impugnar la resolución ante el Juez de Control, de conformidad con el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales y conforme a lo establecido en el Capítulo II, numeral Tercero del acuerdo A/173/16, publicado el 21 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, vigente de conformidad con el último párrafo del Transitorio Cuarto de la Ley de la Fiscalía General de la República por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes.

Ciudad de México, a 22 de abril de 2025.
Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura
Juan Carlos Chávez Jiménez
Rúbrica.

(R.- 565197)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos
Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado el 10 de febrero de 2022, en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-BC/0000675/2021**; con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, fracción III y 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 4, 5, 6, 11, fracción VII y 13 fracción VI de la Ley de la Fiscalía General de la República; 2, 5, fracción VII, inciso c), 106 y 107 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, se notifica a través del presente edicto a los CC. **VERONICA HIRALES MORALES, GILBERTO HIRALES MORALES, LINO ENRIQUE ORTIZ GONZÁLEZ, GILBERTO HIRALES GONZÁLEZ, JUAN CARLOS MORALES CHAPARRO Y JOSÉ FRANCISCO FLORES PRECIADO** a efecto de hacerle del conocimiento la determinación de **No Ejercicio de la Acción Penal** por lo que respecta al delito de **TORTURA**, previsto en el numeral 24 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes; ello, en virtud de que se actualiza la hipótesis contemplada en el artículo 327 fracción V, del Código Nacional de Procedimientos Penales; resolución dictada en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-BC/0000675/2021**

Lo anterior, a efecto de hacer del conocimiento de que **VERONICA HIRALES MORALES, GILBERTO HIRALES MORALES, LINO ENRIQUE ORTIZ GONZÁLEZ, GILBERTO HIRALES GONZÁLEZ, JUAN CARLOS MORALES CHAPARRO Y JOSÉ FRANCISCO FLORES PRECIADO** cuenta con el término de **diez días** siguientes al de la publicación del presente **EDICTO**, para impugnar la resolución ante el Juez de Control, de conformidad con el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales y conforme a lo establecido en el Capítulo II, numeral Tercero del acuerdo A/173/16, publicado el 21 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, vigente de conformidad con el último párrafo del Transitorio Cuarto de la Ley de la Fiscalía General de la República por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes.

Ciudad de México, a 22 de abril de 2025.
 Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura
Juan Carlos Chávez Jiménez
 Rúbrica.

(R.- 565198)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos
Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado el 28 de marzo de 2025, en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-OAX/0000981/2021**; con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, fracción III y 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 4, 5, 6, 11, fracción VII y 13 fracción VI de la Ley de la Fiscalía General de la República; 2, 5, fracción VII, inciso c), 106 y 107 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, se notifica a través del presente edicto al C. **ADÁN MISAEL DZUL GARCÍA** a efecto de hacerle del conocimiento la determinación de **No Ejercicio de la Acción Penal** por lo que respecta al delito de **TORTURA**, previsto en el numeral 24 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes; ello, en virtud de que se actualiza la hipótesis contemplada en el artículo 327 fracción V, del Código Nacional de Procedimientos Penales; resolución dictada en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-OAX/0000981/2021**

Lo anterior, a efecto de hacer del conocimiento de que **ADÁN MISAEL DZUL GARCÍA** cuenta con el término de **diez días** siguientes al de la publicación del presente **EDICTO**, para impugnar la resolución ante el Juez de Control, de conformidad con el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales y conforme a lo establecido en el Capítulo II, numeral Tercero del acuerdo A/173/16, publicado el 21 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, vigente de conformidad con el último párrafo del Transitorio Cuarto de la Ley de la Fiscalía General de la República por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes.

Ciudad de México, a 21 de abril de 2025.
 Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura
Juan Carlos Chávez Jiménez
 Rúbrica.

(R.- 565199)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos
Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado el 26 de febrero de 2025, en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-CHIH/000052/2019**; con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, fracción III y 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 4, 5, 6, 11, fracción VII y 13 fracción VI de la Ley de la Fiscalía General de la República; 2, 5, fracción VII, inciso c), 106 y 107 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, se notifica a través del presente edicto a los CC. **RICARDO CAMUÑUEZ SOSA e IBIS FRANCISCO ALMADA PONCE** a efecto de hacerle del conocimiento la determinación de **No Ejercicio de la Acción Penal** por lo que respecta al delito de **TORTURA**, previsto en el numeral 3 y sancionado en el numeral 4, ambos de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; ello, en virtud de que se actualiza la hipótesis contemplada en el artículo 255 en relación con el 327 fracción I y II, del Código Nacional de Procedimientos Penales; resolución dictada en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-CHIH/000052/2019**

Lo anterior, a efecto de hacer del conocimiento de que **RICARDO CAMUÑUEZ SOSA e IBIS FRANCISCO ALMADA PONCE** cuenta con el término de **diez días** siguientes al de la publicación del presente **EDICTO**, para impugnar la resolución ante el Juez de Control, de conformidad con el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales y conforme a lo establecido en el Capítulo II, numeral Tercero del acuerdo A/173/16, publicado el 21 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, vigente de conformidad con el último párrafo del Transitorio Cuarto de la Ley de la Fiscalía General de la República por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes.

Ciudad de México, a 24 de abril de 2025.
Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura
Juan Carlos Chávez Jiménez
Rúbrica.

(R.- 565200)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos
Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado el 09 de enero de 2025, en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-NL/000099/2019**; con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, fracción III y 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 4, 5, 6, 11, fracción VII y 13 fracción VI de la Ley de la Fiscalía General de la República; 2, 5, fracción VII, inciso c), 106 y 107 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, se notifica a través del presente edicto a los CC. **MIGUEL ANGEL MARTINEZ GONZALEZ, DIEGO GUADALUPE GARCÍA GAONA, GRACIANO RAFAEL AGUIRRE RODRIGUEZ, PEDRO ANTONIO ARMENTA y FRANCISCA ALMAGUER TORRES** a efecto de hacerle del conocimiento la determinación de **No Ejercicio de la Acción Penal** por lo que respecta al delito de **TORTURA**, previsto en el numeral 3 y sancionado en el numeral 4, ambos de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; ello, en virtud de que se actualiza la hipótesis contemplada en el artículo 255 en relación con el 327 fracción V, del Código Nacional de Procedimientos Penales; resolución dictada en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-NL/000099/2019**.

Lo anterior, a efecto de hacer del conocimiento de que **MIGUEL ANGEL MARTINEZ GONZALEZ, DIEGO GUADALUPE GARCÍA GAONA, GRACIANO RAFAEL AGUIRRE RODRIGUEZ, PEDRO ANTONIO ARMENTA y FRANCISCA ALMAGUER TORRES** cuenta con el término de **diez días** siguientes al de la publicación del presente **EDICTO**, para impugnar la resolución ante el Juez de Control, de conformidad con el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales y conforme a lo establecido en el Capítulo II, numeral Tercero del acuerdo A/173/16, publicado el 21 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, vigente de conformidad con el último párrafo del Transitorio Cuarto de la Ley de la Fiscalía General de la República por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes.

Ciudad de México, a 24 de abril de 2025.
Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura
Juan Carlos Chávez Jiménez
Rúbrica.

(R.- 565201)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos
Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado el 31 de marzo de 2025, en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-TAMP/0000093/2019**; con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, fracción III y 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 4, 5, 6, 11, fracción VII y 13 fracción VI de la Ley de la Fiscalía General de la República; 2, 5, fracción VII, inciso c), 106 y 107 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, se notifica a través del presente edicto a los CC. **Diego Alberto Salazar, Guillermo Padron Valerio, Fernando Antonio Amaro y Victor Manuel Cortez Montaña** a efecto de hacerle del conocimiento la determinación de **No Ejercicio de la Acción Penal** por lo que respecta al delito de **TORTURA**, previsto en el numeral 3 y sancionado en el numeral 4, ambos de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; ello, en virtud de que se actualiza la hipótesis contemplada en el artículo 255 en relación con el 327 fracción I y II, del Código Nacional de Procedimientos Penales; resolución dictada en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-TAMP/0000093/2019**

Lo anterior, a efecto de hacer del conocimiento de que **Diego Alberto Salazar, Guillermo Padron Valerio, Fernando Antonio Amaro y Victor Manuel Cortez Montaña** cuenta con el término de **diez días** siguientes al de la publicación del presente **EDICTO**, para impugnar la resolución ante el Juez de Control, de conformidad con el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales y conforme a lo establecido en el Capítulo II, numeral Tercero del acuerdo A/173/16, publicado el 21 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, vigente de conformidad con el último párrafo del Transitorio Cuarto de la Ley de la Fiscalía General de la República por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes.

Ciudad de México, a 24 de abril de 2025.
Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura
Juan Carlos Chávez Jiménez
Rúbrica.

(R.- 565202)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos
Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado el 24 de enero de 2025, en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-CDMX/0000841/2022** con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, fracción III y 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 4, 5, 6, 11 fracción VII y 13 fracción VI de la Ley de la Fiscalía General de la República; 2, 5, fracción VII, inciso c), 106 y 107 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, se notifica a través del presente **edicto** al C. **Eliel Josias Sierra Guerrero** a efecto de hacerle del conocimiento la determinación de **No Ejercicio de la Acción Penal** por lo que respecta al delito de **TORTURA**, previsto en el numeral 3 y sancionado en el diverso 4, ambos de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; vigente de conformidad con el párrafo tercero del Segundo Transitorio de la Ley General para Prevenir y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; ello, en virtud de que se actualizan las hipótesis contempladas en el artículo 327 fracción II del Código Nacional de Procedimientos Penales, resolución dictada en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-CDMX/0000841/2022**.

Lo anterior, a efecto de hacer del conocimiento de que el C. **Eliel Josias Sierra Guerrero** cuentan con el término de diez días siguientes al de la publicación del presente **EDICTO**, para impugnar la resolución ante el Juez de Control, de conformidad con el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales y conforme a lo establecido en el Capítulo II, numeral Tercero del acuerdo A/173/2016, publicado el 21 de octubre de 2016, en el Diario Oficial de la Federación, vigente de conformidad con el último párrafo del Transitorio Cuarto de la Ley de la Fiscalía General de la República por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes.

Ciudad de México, a 24 de abril de 2025.
Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura
Juan Carlos Chávez Jiménez
Rúbrica.

(R.- 565203)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos
Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado el 27 de febrero de 2025, en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-OAX/0000017/2022** con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, fracción III y 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 4, 5, 6, 11 fracción VII y 13 fracción VI de la Ley de la Fiscalía General de la República; 2, 5, fracción VII, inciso c), 106 y 107 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, se notifica a través del presente **edicto** a los **C.C. MARCO ANTONIO FAJARDO GIRON, RAUL RICARDO RIVAS POLANCO, WALTER ELIOBER FUENTES CACERES Y JOSUE DAVID TROCHES SÁNCHEZ** a efecto de hacerle del conocimiento la determinación de **No Ejercicio de la Acción Penal** por lo que respecta al delito de TORTURA, previsto en el numeral 3 y sancionado en el diverso 4, ambos de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; vigente de conformidad con el párrafo tercero del Segundo Transitorio de la Ley General para Prevenir y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; ello, en virtud de que se actualizan las hipótesis contempladas en el artículo 327 fracción II del Código Nacional de Procedimientos Penales, resolución dictada en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-OAX/0000017/2022**.

Lo anterior, a efecto de hacer del conocimiento de que los **C.C. MARCO ANTONIO FAJARDO GIRON, RAUL RICARDO RIVAS POLANCO, WALTER ELIOBER FUENTES CACERES Y JOSUE DAVID TROCHES SÁNCHEZ** cuentan con el término de diez días siguientes al de la publicación del presente EDICTO, para impugnar la resolución ante el Juez de Control, de conformidad con el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales y conforme a lo establecido en el Capítulo II, numeral Tercero del acuerdo A/173/2016, publicado el 21 de octubre de 2016, en el Diario Oficial de la Federación, vigente de conformidad con el último párrafo del Transitorio Cuarto de la Ley de la Fiscalía General de la República por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes.

Ciudad de México, a 24 de abril de 2025.
Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura
Juan Carlos Chávez Jiménez
Rúbrica.

(R.- 565204)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos
Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado el 24 de enero del 2025, en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-GTO/0000125/2024** con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, fracción III y 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 4, 5, 6, 11 fracción VII y 13 fracción VI de la Ley de la Fiscalía General de la República; 2, 5, fracción VII, inciso c), 106 y 107 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, se notifica a través del presente **edicto** a los **C.C. VICTOR ULISES GARCÍA HERNÁNDEZ y BLANCA ELENA OVIEDO MORALES** a efecto de hacerle del conocimiento la determinación de **No Ejercicio de la Acción Penal** por lo que respecta al delito de TORTURA, previsto en el numeral 3 y sancionado en el diverso 4, ambos de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; vigente de conformidad con el párrafo tercero del Segundo Transitorio de la Ley General para Prevenir y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; ello, en virtud de que se actualizan las hipótesis contempladas en el artículo 327 fracción II del Código Nacional de Procedimientos Penales, resolución dictada en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-GTO/0000125/2024**.

Lo anterior, a efecto de hacer del conocimiento de que los **C.C. VICTOR ULISES GARCÍA HERNÁNDEZ y BLANCA ELENE OVIEDO MORALES** cuentan con el término de diez días siguientes al de la publicación del presente EDICTO, para impugnar la resolución ante el Juez de Control, de conformidad con el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales y conforme a lo establecido en el Capítulo II, numeral Tercero del acuerdo A/173/2016, publicado el 21 de octubre de 2016, en el Diario Oficial de la Federación, vigente de conformidad con el último párrafo del Transitorio Cuarto de la Ley de la Fiscalía General de la República por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes.

Ciudad de México, a 24 de abril de 2025.
Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura
Juan Carlos Chávez Jiménez
Rúbrica.

(R.- 565205)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos
Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado el 30 de febrero de 2024, en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-MEX/0000278/2024** con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, fracción III y 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 4, 5, 6, 11 fracción VII y 13 fracción VI de la Ley de la Fiscalía General de la República; 2, 5, fracción VII, inciso c), 106 y 107 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, se notifica a través del presente **edicto** a los **C.C. GERMÁN FREDDY ESCOBAR MARTÍNEZ y CARMELO BRAVO NÁJERA** a efecto de hacerle del conocimiento la determinación de **No Ejercicio de la Acción Penal** por lo que respecta al delito de TORTURA, previsto en el numeral 3 y sancionado en el diverso 4, ambos de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; vigente de conformidad con el párrafo tercero del Segundo Transitorio de la Ley General para Prevenir y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; ello, en virtud de que se actualizan las hipótesis contempladas en el artículo 327 fracción II del Código Nacional de Procedimientos Penales, resolución dictada en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-MEX/0000278/2024**.

Lo anterior, a efecto de hacer del conocimiento de que los **C.C. GERMÁN FREDDY ESCOBAR MARTÍNEZ y CARMELO BRAVO NÁJERA** cuentan con el término de diez días siguientes al de la publicación del presente EDICTO, para impugnar la resolución ante el Juez de Control, de conformidad con el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales y conforme a lo establecido en el Capítulo II, numeral Tercero del acuerdo A/173/2016, publicado el 21 de octubre de 2016, en el Diario Oficial de la Federación, vigente de conformidad con el último párrafo del Transitorio Cuarto de la Ley de la Fiscalía General de la República por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes.

Ciudad de México, a 24 de abril de 2025.
Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura
Juan Carlos Chávez Jiménez
Rúbrica.

(R.- 565206)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos
Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado el 24 de mayo de 2024, en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-OAX/0000279/2019** con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, fracción III y 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 4, 5, 6, 11 fracción VII y 13 fracción VI de la Ley de la Fiscalía General de la República; 2, 5, fracción VII, inciso c), 106 y 107 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, se notifica a través del presente **edicto** al finado **C. JOSÉ FRANCISCO AYALA MARTÍNEZ** por conducto de su esposa la C. SILVIA PINEDA GÓMEZ, a efecto de hacerle del conocimiento la determinación de **No Ejercicio de la Acción Penal** por lo que respecta al delito de TORTURA, previsto en el numeral 3 y sancionado en el diverso 4, ambos de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; vigente de conformidad con el párrafo tercero del Segundo Transitorio de la Ley General para Prevenir y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; ello, en virtud de que se actualiza las hipótesis contemplada en el artículo 327 fracción VI del Código Nacional de Procedimientos Penales, resolución dictada en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-OAX/0000279/2019**.

Lo anterior, a efecto de hacer del conocimiento de que la C. SILVIA PINEDA GÓMEZ esposa del finado **C. JOSÉ FRANCISCO AYALA MARTÍNEZ** cuenta con el término de diez días siguientes al de la publicación del presente EDICTO, para impugnar la resolución ante el Juez de Control, de conformidad con el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales y conforme a lo establecido en el Capítulo II, numeral Tercero del acuerdo A/173/2016, publicado el 21 de octubre de 2016, en el Diario Oficial de la Federación, vigente de conformidad con el último párrafo del Transitorio Cuarto de la Ley de la Fiscalía General de la República por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes.

Ciudad de México, a 24 de abril de 2025.
Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura
Juan Carlos Chávez Jiménez
Rúbrica.

(R.- 565207)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos
Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado el 27 de marzo de 2025, en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-QR/0000025/2025** con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, fracción III y 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 4, 5, 6, 11 fracción VII y 13 fracción VI de la Ley de la Fiscalía General de la República; 2, 5, fracción VII, inciso c), 106 y 107 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, se notifica a través del presente **edicto** al **C. JOSE HERNANDEZ GONZALEZ y/o FELIX CAMACHO PÉREZ** a efecto de hacerle del conocimiento la determinación de **No Ejercicio de la Acción Penal** por lo que respecta al delito de TORTURA, previsto en el numeral 3 y sancionado en el diverso 4, ambos de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; vigente de conformidad con el párrafo tercero del Segundo Transitorio de la Ley General para Prevenir y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; ello, en virtud de que se actualiza la hipótesis contemplada en el artículo 327 fracción I del Código Nacional de Procedimientos Penales, resolución dictada en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-QR/0000025/2025**.

Lo anterior, a efecto de hacer del conocimiento de que el **C. JOSE HERNANDEZ GONZALEZ y/o FELIX CAMACHO PÉREZ**, cuenta con el término de diez días siguientes al de la publicación del presente EDICTO, para impugnar la resolución ante el Juez de Control, de conformidad con el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales y conforme a lo establecido en el Capítulo II, numeral Tercero del acuerdo A/173/2016, publicado el 21 de octubre de 2016, en el Diario Oficial de la Federación, vigente de conformidad con el último párrafo del Transitorio Cuarto de la Ley de la Fiscalía General de la República por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes.

Ciudad de México, a 24 de abril de 2025.
Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura
Juan Carlos Chávez Jiménez
Rúbrica.

(R.- 565209)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos
Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado el 31 de enero de 2025, en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-NAY/0000403/2021** con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, fracción III y 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 4, 5, 6, 11 fracción VII y 13 fracción VI de la Ley de la Fiscalía General de la República; 2, 5, fracción VII, inciso c), 106 y 107 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, se notifica a través del presente **edicto** a los **CC. RICARDO ALEJANDRO HERRERA MONTAL y/o RICARDO ALEJANDRO FERRERA MONTALVO, AZAEL JIMÉNEZ GONZÁLEZ y/o JOSÉ ANGEL HERNÁNDEZ VALDEZ e IANE CONCEICAO CORREA**, a efecto de hacerles del conocimiento la determinación de **No Ejercicio de la Acción Penal** por lo que respecta al delito de TORTURA, previsto en el numeral 3 y sancionado en el diverso 4, ambos de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; vigente de conformidad con el párrafo tercero del Segundo Transitorio de la Ley General para Prevenir y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; ello, en virtud de que se actualiza la hipótesis contemplada en el artículo 327 fracción II del Código Nacional de Procedimientos Penales, resolución dictada en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-NAY/0000403/2021**.

Lo anterior, a efecto de hacer del conocimiento de que los **CC. RICARDO ALEJANDRO HERRERA MONTAL y/o RICARDO ALEJANDRO FERRERA MONTALVO, AZAEL JIMÉNEZ GONZÁLEZ y/o JOSÉ ANGEL HERNÁNDEZ VALDEZ e IANE CONCEICAO CORREA** cuentan con el término de diez días siguientes al de la publicación del presente EDICTO, para impugnar la resolución ante el Juez de Control, de conformidad con el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales y conforme a lo establecido en el Capítulo II, numeral Tercero del acuerdo A/173/2016, publicado el 21 de octubre de 2016, en el Diario Oficial de la Federación, vigente de conformidad con el último párrafo del Transitorio Cuarto de la Ley de la Fiscalía General de la República por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes.

Ciudad de México, a 24 de abril de 2025.
Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura
Juan Carlos Chávez Jiménez
Rúbrica.

(R.- 565210)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Federal en Tamaulipas
Agencia del Ministerio Público de la Federación
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictado dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/NVO.LAR/0000557/2025**, iniciada con fecha 06 de Marzo de 2025, por el delito PREVISTO EN LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, en la que se decretó el aseguramiento de UN VEHÍCULO TIPO CAMIONETA FORD F-150, DE COLOR ROJA, MODELO 2016, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN TYG4502 DEL ESTADO DE TEXAS, Y NÚMERO DE SERIE 1FTEW1EF2GKF60513 **2.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/NVO.LAR/0000526/2025**, iniciada con fecha 03 de Marzo de 2025, por el delito PREVISTO EN LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, en la que se decretó el aseguramiento de UN VEHÍCULO FORD EXPLORER XLT, COLOR GRIS, MODELO 2013, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN LDG-5479 DEL ESTADO DE TEXAS, CON NÚMERO DE SERIE 1FM5K7D81DGA11719 **3.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/NVO.LAR/0000578/2025**, iniciada con fecha 08 de Marzo de 2025, por el delito PREVISTO EN LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, en la que se decretó el aseguramiento entre otros, del siguiente vehículo MARCA CHEVROLET MODELO EQUINOX AÑO 2023, COLOR BLANCA, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN CON NÚMERO DE SERIE 3GNAXJEG5PL190958 **4.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0000423/2025**, iniciada por el delito previsto y sancionado en el artículo 83 QUAT fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la que se decretó el aseguramiento de CAMIONETA MARCA CHEVROLET MODELO TAHOE 1500 TIPO MPV, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN 1GNEC13Z34R156541, AÑO MODELO 2004, **5.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/MAT/0001911/2022**, iniciada por el delito, EJERCICIO ILÍCITO DE SERVICIO PÚBLICO; LESIONES; ROBO, previsto y a la vez sancionado por el ARTICULO 367, del CODIGO PENAL FEDERAL en la que se decretó el aseguramiento de: \$11,441.00 (once mil cuatrocientos cuarenta y uno Pesos 00/100 Moneda Nacional) en efectivo. \$441.00 (cuatrocientos cuarenta y uno dólares 00/100 moneda de los Estados Unidos de América) en efectivo. **6.-** Carpeta de investigación **FED/TAMP/NVO.LAR/0000467/2022**, iniciada por el delito de posesión de Vehículo Robado en el Extranjero, previsto y sancionado en el artículo 376 bis del Código Penal Federal, en la cual el 24 de marzo del 2022, se decretó el aseguramiento VEHÍCULO MARCA NISSAN, LÍNEA ALTIMA, MODELO 2018 COLOR GRIS, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN MYZ0442 Y NÚMERO DE SERIE 1N4AL3AP5JC271070, por ser instrumento del delito investigado. **7.-** Carpeta de investigación **FED/TAMP/NVO.LAR/00001167/2024**, iniciada por el delito de violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. en la cual el 11 de mayo del 2024, que se decretó el aseguramiento del vehículo VEHICULO MARCA FORD, LINEA F-150 LARIAT, AÑO 2019, COLOR GRIS, PLACAS DE CIRCULACION STR5368 DEL ESTADO DE TEXAS, E.U.A., CON NÚMERO DE SERIE 1FTEW1E46KFA07721, por ser instrumentos del delito investigado **8.-** Carpeta de investigación **FED/TAMP/NVO.LAR/0001168/2024**, iniciada por el delito de violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. en la cual el 11 de mayo de 2024, se decretó el aseguramiento del VEHÍCULO MARCA FORD, LÍNEA EXPEDITION, COLOR NEGRA, MODELO 2023, CON NÚMERO DE SERIE 1FMJU1P88PEA04901, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN DE CARTÓN 0582B67 DEL ESTADO DE TEXAS, investigados por ser **instrumento** del delito investigado. **9.-** Carpeta de investigación **FED/TAMP/NVO.LAR/0002553/2024**, iniciada por el delito de violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. en la cual el 30 de septiembre de 2024, se decretó el aseguramiento del VEHÍCULO MARCA JEEP, LÍNEA GRAND CHEROKEE, MODELO 2016, COLOR NEGRO, SERIE 1C4RJEBG1GC399974, PLACAS DE CIRCULACIÓN THZ7469 DEL ESTADO DE TEXAS, E.U.A.. investigado por ser instrumento del delito investigado. **10.-** Carpeta de investigación **FED/TAMP/NVO.LAR/0002785/2024**, iniciada por el delito de violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. en la cual el 22 de octubre de 2024, se decretó el aseguramiento del VEHÍCULO MARCA GMC, LÍNEA YUKÓN, COLOR BLANCO, MODELO 2015, CON NÚMERO DE SERIE 1GKS1AKC1FR111295, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN,. investigado por ser instrumento del delito investigado. **11.-** Carpeta de investigación **FED/TAMP/NVO.LAR/0003093/2024**, iniciada por el delito de violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. en la cual el 22 de noviembre de 2024, se decretó el aseguramiento del VEHÍCULO HYUNDAI, LÍNEA TUCSON, COLOR BLANCO, MODELO 2024, CON NÚMERO DE SERIE 5NMJB3DE1RH387239, PLACAS DE CIRCULACIÓN TYZ0742 DEL ESTADO DE TEXAS, E.U.A.. investigado por ser instrumento del delito investigado. **12.-** Carpeta de investigación **FED/TAMP/NVO.LAR/0003321/2024**, iniciada por el delito de violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. en la cual el 20 de diciembre de 2024, se decretó el aseguramiento del VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, LÍNEA TAHOE/SUBURBAN, MODELO 2019, CON NÚMERO DE SRIE 1GNSK7KC2KR102117, PLACAS DE CIRCULACIÓN RPC2612 DEL ESTADO DE TEXAS. investigado por ser instrumento del delito investigado. **13.-** Carpeta de investigación **FED/TAMP/NVO.LAR/0000358/2025**,

iniciada por el delito de violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. en la cual el 12 de febrero de 2024, se decretó el aseguramiento del VEHÍCULO TIPO SEDAN MARCA CADILLAC, LÍNEA ATS, MODELO 2014, COLOR ROJO CON NEGRO, SERIE 1G6AA5RA0E0112575, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN. investigado por ser instrumento del delito investigado. **14.-** Carpeta de investigación **FED/TAMP/NVO.LAR/0000603/2025**, iniciada por el delito de violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. en la cual el 11 de marzo de 2024, se decretó el aseguramiento del VEHÍCULO MARCA FORD F-150 MODELO LOBO, AÑO 2022, VERSIÓN LOBO-G6H-22, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE SERIE 1FTFW1ED8NFA56217. **15.-** Carpeta de investigación **FED/TAMP/NVO.LAR/0002833/2024**, iniciada por el delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo, previsto y sancionado en el artículo 83 fracción III, posesión de cartuchos y cargadores para arma de fuego de uso exclusivo previsto y sancionado en el artículo 83 Quat fracción II, artículo 83 Quin fracción II y el diverso posesión de vehículo robado, previsto y sancionado en el artículo 376 Bis del Código Penal Federal, en la cual el 03 de noviembre del 2024, se decretó el aseguramiento de UN VEHICULO COLOR BLANCO, MARCA CHEVROLET, MODELO TAHOE, DEL AÑO 2015, PLACAS DE CIRCULACIÓN XJK162C DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, CON NUMERO DE SERIE 1GNLC2EC4FR545326, **16.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0000335/2025**, iniciada por el delito VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, en la que se decretó el aseguramiento de CAMIONETA MARCA FORD, MODELO MAVERICK, TIPO PICK UP, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN TMR7850 DEL ESTADO DE TEXAS, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3FTTW8E31PRA69545, DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO MODELO 2023; **17.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0002937/2024**, iniciada por el delito, VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, en la que se decretó el aseguramiento de 01 (UN) VEHICULO, MARCA GMC, MODELO YUKON XL, TIPO MPV, COLOR GRIS, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NIV 1GKGK26K27R261296, AÑO MODELO 2007; EN APARENTE ESTADO DE ABANDONO Y EN PESIMO ESTADO DE USO Y CONSERVACION, CON PLACAS METALICAS DE LAS CONOCIDAS COMO BLINDAJE ARTESANAL **18.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0000002/2025**, iniciada por el delito de Posesión de Cartuchos de Uso Exclusivo del Ejército Armada y Fuerza Aérea, en la que se decretó el aseguramiento de (01) CAMIONETA DE LA MARCA CHEVROLET, MODELO SUBURBAN, COLOR GRIS, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3GNFC16017G306118, CORRESPONDE A UN VEHICULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO MODELO 2007. **19.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/MAT/0000459/2025**, iniciada por el delito previsto y sancionado en el artículo 83 fracción II, 83 Quat fracción II y 83 Quin fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en contra de quien resulte responsable en la que se decretó el aseguramiento del vehículo: 1. Camioneta marca Chevrolet, modelo Silverado, color blanco, sin placas de circulación, numero de identificación vehicular 3GCU9EL7PG103452, año 2023. 2. Camioneta marca Chevrolet, modelo Silverado 1500 LT, color rojo, sin placas de circulación, numero de identificación vehicular 3GCPKSE38BG317174, año 2011 **20.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/MAT/0000347/2025**, iniciada por el delito de POSESIÓN DE CARTUCHOS DEL USO EXCLUSIVO, en la que se decretó el aseguramiento del siguiente vehículo: Camioneta GMC, modelo Yukón, tipo MVP, color blanco, sin placas de circulación, con Número de Identificación Vehicular 1GKS27EF6DR147924, y año modelo 2013, el cual cuenta con blindaje de agencia y artesanal **21.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0000486/2024**, iniciada por el delito, **VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS**, en la que se decretó el aseguramiento del siguiente vehículo: Camioneta marca GMC, modelo Sierra 1500 SLT, tipo pick up, color gris, con placas de circulación delantera FHK2043 y placa posterior PSM4933 ambas del estado de Texas, con número de identificación vehicular 3GTU9DED4MG127507, año 2021 **22.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/MIAL/0000580/2025**, iniciada por el delito Contra la Salud, previsto y sancionado en el artículo 195 y Robo de vehículo 376 Bis del Código Penal Federal, en la cual el 09 de Marzo del 2025, se decretó el aseguramiento del vehículo MARCA CADILLAC, MODELO ATS 2.5L LUXUTY, DE COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACION 962TPX5 DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 1G6AB5RA8E0188204, DE ORIGEN EXTRANJERO (E.U.A) Y AÑO MODELO 2014, **23.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0000465/2025**, iniciada por el delito, VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, en la que se decretó el aseguramiento del siguiente vehículo: Camioneta marca Nissan, modelo Kicks, color negro, con placas de circulación RZH0604 del Estado de Texas, con número de identificación vehicular 3N1CP5CU4KL524622, año 2019. **24.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0000488/2025**, iniciada por el delito, **ROBO DE VEHICULO, VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS**, en la que se decretó el aseguramiento del siguiente vehículo: Camioneta marca Ford, línea F-250 Super Duty, color gris, sin placas de circulación y con número de identificación vehicular: 1FT7W2B61KEC05617, año 2019 **25.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0003192/2024**, iniciada por el delito, PORTACION DE ARMA DE FUEGO, POSESIÓN DE CARGADORES Y CARTUCHOS DEL USO EXCLUSIVO ARMADA Y FUERZA AEREA NACIONAL, en la que se decretó el aseguramiento del siguiente vehículo: Una Camioneta marca Chevrolet, Submarca Suburban LS, Color Gris, Sin Placas De circulación, Con Numero De Serie 3GNFC16077G174000, Año Modelo 2007. **26.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0000466/2025**, iniciada por el delito, ROBO DE VEHICULO, VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, en la que se decretó el aseguramiento del siguiente vehículo: Camioneta marca Dodge, modelo Durango GT, tipo mpv, color gris, con placas de circulación SVM9939 del estado de Texas, con numero de identificación vehicular 1C4RDHDG9PC589608, año modelo 2023. **27.-** carpeta de Investigación **FED/TAMP/CD.VIC./0000666/2025**, iniciada por el delito previsto en el ARTÍCULO 368 BIS.-

SE SANCIONARÁ CON PENA DE TRES A DIEZ AÑOS DE PRISIÓN Y HASTA MIL DÍAS DE MULTA, AL QUE DESPUÉS DE LA EJECUCIÓN DEL ROBO Y SIN HABER PARTICIPADO EN ÉSTE, POSEA, ENAJENE O TRAFIQUE DE CUALQUIER MANERA, ADQUIERA O RECIBA, LOS INSTRUMENTOS, OBJETOS O PRODUCTOS DEL ROBO, A SABIENDAS DE ESTA CIRCUNSTANCIA Y EL VALOR INTRÍNSECO DE ÉSTOS SEA SUPERIOR A QUINIENTAS VECES EL SALARIO. DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, en la que se decretó el aseguramiento del siguiente: VEHÍCULO MARCA NISSAN SENTRA, TIPO SEDAN, COLOR GRIS, CON NÚMERO DE SERIE 3N1CB51D95L521060, MODELO 2002, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, corresponde a un vehículo de ORIGEN NACIONAL. **28.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0000464/2025**, iniciada por el delito, ROBO DE VEHICULO, en la que se decretó el aseguramiento del siguiente vehículo: Camioneta marca Cadillac, modelo CT5, color negro, sin placas de circulación, tipo sedan, con Número de Identificación Vehicular 1G6DV5RW1L0141402 y 1G6DV5RW5N0118160, y año modelo 2020. **29.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0002860/2024**, iniciada por el delito previsto y sancionado en el artículo 83 QUAT fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la que se decretó el aseguramiento de 01 camioneta marca Chevrolet Tahoe, color gris, sin placas de circulación y número de serie 1GNFC13C08R161122, año modelo 2008, por ser **instrumentos** del delito investigados.-

- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación con domicilio en carretera Reynosa Monterrey km 211+500 colonia Loma Real de Jarachina, Código Postal 88730, en Reynosa Tamaulipas.

Atentamente.

"Sufragio Efectivo. No Reelección."

Cd. Reynosa, Tamaulipas a 30 de abril del 2025.

Titular de la Fiscalía Federal en Tamaulipas

Mtro. Ernesto C. Vasquez Reyna

Rúbrica.

(R.- 565190)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Federal en el Estado de Sinaloa
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0001212/2024**, iniciada por delitos de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército Armada y Fuerza Aérea, Posesión de Cartuchos y Posesión de Cargadores del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en Artículo 83 fracción III en relación con el 11 inciso d), Artículo 83 Quat fracción II en relación con el 11 inciso f) y Artículo 83 Quin fracción II, todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **08 de noviembre de 2023, se decretó el aseguramiento** de Vehículo marca Jeep, modelo Cherokee, color blanco, sin placas de circulación, con número de serie 1J4GZ78Y5RC171582, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **2-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0001697/2024**, iniciada por delitos de Posesión de Cargadores y Cartuchos para Armas del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en Artículo 83 Quintus, Fracción I, Artículo 83 Quat, Fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **30 de diciembre de 2024, se decretó el aseguramiento** de Vehículo marca Renault, tipo pasajeros HATCHBACK, modelo KWID, 5 puertas, color rojo, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 93Y1R3D55MJ003655, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **3-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0001716/2024**, iniciada por delito de Posesión de Cartuchos para Armas de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en Artículo 83 Quat Fracción II, Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **17 de enero de 2025, se decretó el aseguramiento** de Vehículo blindado tipo camioneta MPV, Marca Ford, Línea Expedición, versión limited MAX. año 2022, color blanco cinco puertas, motor 3.5T, placas de circulación VGZ-674-B, del Estado de Sinaloa, número de identificación vehicular 1FMJK1KT7NEA01230, a favor de David Eduardo Herrera Torres y/o quien tenga interés del mismo, por ser considerado **instrumento** del delito

investigado; **4-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0001162/2024**, iniciada por delitos de Posesión de Cartuchos para Armas de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, Posesión de Cargadores para Armas de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea y; Contra la Salud en la Modalidad de Posesión de Narcótico, previsto y sancionado en Artículo 83 Quat fracción vigente hasta el 19 de febrero de 2021. II. con prisión de dos a seis años, de veinticinco a cien días multa, si son para las armas que están comprendidas en los restantes incisos del artículo 11 de esta ley. de la Ley Federal de Armas de Fuego, Explosivos; Artículo 83 Quin fracción reformado desde el 19 de febrero de 2021, vigente al día siguiente de su publicación en el D.O.F. II.- con prisión de cuatro a ocho años, de doscientos a cuatrocientos días multa, cuando se trate de más de cinco cargadores. de la Ley Federal de Armas de Fuego, Explosivos y Artículo 195 se impondrá de cinco a quince años de prisión y de cien a trescientos cincuenta días multa, al que posea alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, sin la autorización correspondiente a que se refiere la ley general de salud, siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en el artículo 194, ambos de este código. del Código Penal Federal, en la cual el **11 de noviembre de 2024, se decretó el aseguramiento** de Vehículo blindado, tipo camioneta doble cabina. Marca Chevrolet, modelo colorado LT, cuatro puertas, color gris, con placas de circulación UJ-59-997 del estado de Sinaloa, con número de serie 1GCDT13LX98136283, corresponde a un vehículo de origen extranjero y año modelo 2009, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **5.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0000947/2024**, iniciada por delito de Robo de Vehículo en el Extranjero, previsto y sancionado en Artículo 376 bis cuando el objeto robado sea un vehículo automotor terrestre que sea objeto de registro conforme a la ley de la materia, con excepción de las motocicletas, la pena será de siete a quince años de prisión y de mil quinientos a dos mil días multa. del Código Penal Federal, en la cual el **12 de septiembre de 2024, se decretó el aseguramiento** de Vehículo marca Ford, tipo camioneta PICK UP, modelo F-350, doble cabina, 4 puertas, color blanco, placa de circulación trasera 262-RVN del estado de Arizona E.U.A., número de serie 1FTWW31P36EA32345, Modelo 2006, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **6.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/00001653/2024**, iniciada por delito de Posesión de Cartuchos de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en Artículo 83 Quat fracción reformado desde el 19 de febrero de 2021, vigente al día siguiente de su publicación en el D.O.F. II.- con prisión de cuatro a siete años y de cien a trescientos días multa, si son para las armas que están comprendidas en los restantes incisos del artículo 11 de esta ley. de La Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **23 de enero de 2025, se decretó el aseguramiento** de Vehículo de la marca Land Rover, tipo camioneta Suv, modelo Range Rover, 4 puertas, color gris, sin placas de circulación con número de serie SALMF13487A254282, corresponde a un vehículo extranjero modelo 2007, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **7.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/MAZ/0000134/2025**, iniciada por delito de Posesión de Cartuchos de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en Artículo 83 Quat, fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **31 de enero de 2025, se decretó el aseguramiento** de Vehículo de la marca Nissan, modelo Versa, color gris, con número de identificación vehicular 3N1CN7AE6PL712157, correspondiente a un vehículo de origen nacional (manufacturado en Aguascalientes, AGS., México.) y año – modelo 2023, sin presentar alteración o modificación en sus medios de identificación, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **8.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/MAZ/0000121/2025**, iniciada por delito de Posesión de Cartuchos de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en Artículo 83 Quat, fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **18 de febrero de 2025, se decretó el aseguramiento** de a) Vehículo marca Nissan, modelo Sentra, color gris, con placas de circulación TGV-020-B del Estado de Nuevo León, con número de serie 3N1AB7AE0GL638668, año 2016 y b) Vehículo marca Audi Q5, color gris, sin placas de circulación, con número de serie WAUCFD8R2EA091065. Año 2014, por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **9.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0000031/2025**, iniciada por delitos de Posesión de Fentanilo, Posesión de Cartuchos y Posesión de Cargadores, previsto y sancionado en Artículo 195 Párrafo Primero, del Código Penal, Federal, Artículo 83 Quat fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Artículo 83 Quintus fracción I, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **04 de marzo de 2025, se decretó el aseguramiento** de Vehículo tipo sedan, marca Nissan, modelo altima, cuatro puertas, color vino, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 1N4AL3AP2HN312544, corresponde a un vehículo de origen extranjero y año modelo 2017, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **10.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0001603/2024**, iniciada por delitos de Posesión de Cargadores y Cartuchos para Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en Artículo 83 QUAT Fracción II y 83 QUIN Fracción I de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **18 de diciembre de 2024, se decretó el aseguramiento** de Vehículo blindado , tipo MPV, Marca JEEP, Modelo Grand Cherokee Limited, cuatro puertas, color blanco, sin placas, número de identificación vehicular 1J4RR5GT7BC516300, extranjero y modelo 2011, a favor de C. Monars de la Via Pedro, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **11.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0001267/2024**, iniciada por delitos de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea; Posesión de Cartuchos y Cargadores para Armas de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto y sancionado en Artículo 83 Fracción III, QUAT

Fracción II y 83 QUIN Fracción I de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **29 de octubre de 2024, se decretó el aseguramiento** de Vehículo marca Cadillac, camioneta MPV, modelo Escalade. 4X4, color negro, placas de circulación ENV-63-79 del Estado de Chihuahua, Número de Identificación Vehicular 1GYS47KJ2FR245134, origen extranjero y año modelo 2015, a favor de C. Lizárraga Ortega Cesar Eduardo, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **12.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/MAZ/0001355/2024**, iniciada por delitos Posesión de Cartuchos y Posesión de Cargadores para Armas de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en Artículo 83 Quat, Fracción II, y Artículo 83 Quintus, Fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **26 de noviembre de 2024, se decretó el aseguramiento** de Vehículo marca Jeep, Sub-Marca Gran Cherokee, color arena, con placa de circulación VMMJ391B, del Estado de Sinaloa, numero serie 1J8HR58215C510657, con blindaje tipo agencia, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **13.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0000935/2023**, iniciada por delito de Robo de Vehículo en el Extranjero, previsto y sancionado en Artículo 376 Bis Cuando El Objeto Robado Sea Un Vehículo Automotor Terrestre Que Sea Objeto De Registro Conforme A La Ley De La Materia, Con Excepción De Las Motocicletas, La Pena Será De Siete A Quince Años De Prisión Y De Mil Quinientos A Dos Mil Días Multa. Del Código Penal Federal, en la cual el **17 de agosto de 2023, se decretó el aseguramiento** de Vehículo tipo camioneta doble cabina, marca Dodge, modelo RAM 1500 HEMI, cuatro puertas, color gris. con placas de circulación 7J21026 del Estado de California E.U.A. con Número de Identificación Vehicular: 1D7HA18D14J165722, vehículo de origen extranjero y año modelo 2004, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **14.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0000179/2025**, iniciada por delitos de Portación de Armas de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, Posesión de Cargadores y Posesión de Cartuchos para Armas de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en Artículo 83 Fracción III, Artículo 83 Quat Fracción II, 83 Quintus, Fracción I, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **20 de febrero de 2025, se decretó el aseguramiento** de Vehículo blindado tipo suv, Marca Jeep, modelo Grand Cherokee, color arena, placas de circulación 376-SPR del Distrito Federal, número de identificación vehicular 1J4GW58NX3C551964, origen extranjero y año modelo 2003, a favor de Olvera Ochoa Gonzalo Enrique y/o quien resulte propietario, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **15.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/MAZ/0000263/2025**, iniciada por delitos de Posesión de Cartuchos y Cargadores del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en Artículo 83, Quat II, y Artículo 83, Quintus I, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **24 de marzo del 2025, se decretó el aseguramiento** de a) Vehículo marca JEEP, tipo CAMIONETA SUV, 4x4, Modelo LIBERTY, 5 puertas, color gris, con placas de circulación VSK-526-B, del Estado de Sinaloa, con número de Identificación Vehicular 1J4GL48KX2W316907, corresponde a un vehículo del origen y año modelo 2002 y b) Vehículo marca NISSAN, tipo CAMIONETA PICK UP, modelo FRONTIER, doble cabina 4x4, 4 puertas, color rojo, con placas de circulación UK-84-984, del Estado de Sinaloa, con número de Identificación Vehicular 3N6CD33B8MK831807, corresponde a un vehículo de origen y año modelo 2021, por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **16.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/MOCH/0001274/2023**, iniciada por delito de Contra la Salud, en la Modalidad de Transporte de Fentanil, Clorhidrato de Metanfetamina y Clorhidrato de Diacetilmorfina, previsto y sancionado en Artículo 194, fracción I, del Código Penal Federal, en la cual el **01 de noviembre de 2023, se decretó el aseguramiento** de Vehículo marca Toyota, tipo vehículo de pasajeros, sedan, modelo, corolla, color blanco 4 puertas con placas de circulación ASV-532-A, del estado de Baja California, con número de identificación vehicular 5YFBPRHE3JP820542, correspondiente a un vehículo de Origen Extranjero y año modelo 2018, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **17.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/MAZ/0001234/2024**, iniciada por delitos de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, Posesión de Cartuchos y Cargadores para Armas de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en Artículo 83, Fracción III, con la agravante prevista en el penúltimo párrafo del Artículo 83, Artículo 83 Quat, Fracción II, y Artículo 83 Quintus, Fracción II, todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **30 de octubre de 2024, se decretó el aseguramiento** de Vehículo marca Lincoln, tipo pick up, modelo Mark, cuatro puertas, color guinda, sin placas de circulación, con número de serie 5LTPW18507FJ06651 año 2007, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **18.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0001670/2024**, iniciada por delito Portación de Arma de Fuego del uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en Artículo 83 Fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **09 de abril de 2025, se decretó el aseguramiento** de Vehículo tipo Sedan de la Marca Volkswagen, Línea Jetta, de color gris, cuatro puertas, con placas de circulación VPH-120-C del Estado de Sinaloa, con número de identificación vehicular 3VWHP6BU8KM225247, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **19.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0000007/2025**, iniciada por delito Contra la Salud, previsto y sancionado en Artículo 195 primer y tercer párrafo en relación con el diverso 194, fracción I, ambos del Código Penal Federal, en la cual el **30 de enero del 2025, se decretó el aseguramiento** de Vehículo, marca Isuzu, tipo camión chasis cabina con caja seca acoplada a la parte posterior, modelo ELF 100, 2 puertas, color blanco, con placas de circulación AP-4932-A del estado de Baja California, con número de identificación vehicular JAANLR852M7200206 y año modelo 2021, siendo su propietario el C. Francisco Javier Ruvalcaba García, por ser considerado

instrumento del delito investigado; **20.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0000975/2024**, iniciada por delitos de Posesión de Cartuchos y Cargadores para Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en Artículo 83 Quat Fracción vigente hasta el 19 de febrero de 2021. II. con prisión de dos a seis años y de veinticinco a cien días multa, si son para las Armas que están comprendidas en los restantes incisos del artículo 11 de esta Ley. de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; 83 Quat fracción reformado desde el 19 de febrero de 2021, vigente al día siguiente de su publicación en el D.O.F. II.- con prisión de cuatro a siete años y a cien a trescientos días multa, si son para las Armas que están comprendidas en los restantes incisos del Artículo 11 de esta Ley. de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **11 de septiembre del 2024, se decretó el aseguramiento** de Vehículo marca Chevrolet, tipo Camioneta Pick Up, modelo Silverado Custom, doble cabina, cuatro puertas, color negro, con placas de circulación AL81F80 del estado de California E.U.A, con número de identificación vehicular: 1GCPWBEF3LZ255182 y año modelo 2020, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **21.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/MAZ/0000010/2024**, iniciada por delitos de Portación de Arma de fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, Posesión de Cartuchos y Posesión de Cargadores del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en Artículo 83, Fracción II, Artículo 83, Quat I, y Artículo 83, Quintus I, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **04 de enero del 2024, se decretó el aseguramiento** de Vehículo tipo REMOLQUE PLATAFORMA, color negro, con placa de circulación 2RX-504-A del Estado de Sinaloa, con Número de Serie AS070921F1080, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **22.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0000417/2025**, iniciada por delitos de Posesión de Cartuchos del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, Posesión de Cargadores del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Contra la Salud, previsto y sancionado en Artículo 83 Quat, Fracción II, Artículo 83 Fracción II, Artículo 83 Quintus Fracción II todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivo y Artículo 195 Párrafo Primero del Código Penal Federal, en la cual el **20 de febrero de 2025, se decretó el aseguramiento** de **a)** Vehículo tipo camioneta MPV de la marca Dodge, modelo Durango, con placas de circulación WEV718A, del Estado de Sonora, con número de NIV 1D4HB58288F126649, de origen extranjero y modelo 2008, con blindaje aparentemente de fábrica y **b)** Camioneta tipo Pick Up, marca Nissan, modelo TITÁN, color blanco, sin placas de circulación, con número de NIV 1N6AA07B54N565200, de origen extranjero y año modelo 2004 y con aparente blindaje de fábrica, por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **23.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0001620/2024**, iniciada por delitos de Portación de Arma de Fuego y Posesión de Cartuchos del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea y Contra la Salud, previsto y sancionado en Artículo 83 Quat, Fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, Artículo 83 Fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, Artículo 83 Quintus Fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, Artículo 195 Párrafo Primero del Código Penal Federal, en la cual el **21 de marzo de 2025, se decretó el aseguramiento** de **a)** Vehículo de la marca Dodge, modelo Attitude, de color blanco, con placas de circulación VSV-85-55 del estado de Sinaloa, con número de serie ML3ABW6JXPH000605 y **b)** Vehículo de la marca Toyota, línea Corolla, año 2020, de color blanco, con placas de circulación GDT-225-D, del estado de Durango, con número de serie 5YFBPRBE2LP013215, por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **24.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0001002/2024**, iniciada por delito de Posesión de Cartuchos del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en Artículo 83 Quat, Fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **19 de septiembre de 2024, se decretó el aseguramiento** de **a)** Vehículo de color blanco, marca Jeep, línea Cherokee, con placas de circulación 368-WLF del Distrito Federal, con número de serie 1J8HS58P39C506311, a favor del c. Avalos Hernandez Jose Ignacio y **b)** Inmueble ubicado sobre calle Privada Diagonal, número 88, casi esquina con Avenida Rey Gaspar, Colonia Ignacio Allende de esta ciudad de Culiacán, Sinaloa, coordenadas 24° 50' 07.07" Norte 107° 23' 33.43" Oeste, a favor del c. Pérez Pérez Maria Guadalupe, por ser considerados **instrumentos** del delito investigado- - - - -

- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Fiscalía Federal en el estado de Sinaloa, con domicilio en Carretera a Navolato Km. 9.5 Colonia. Bachigualato, C.P. 80140, Culiacán, Sinaloa. - - - - -

Atentamente

Culiacán, Sinaloa a 27 de mayo de 2025.

El C. Encargado de la Fiscalía Federal en Sinaloa

Lcdo. Victor Luis Soto Leyva

Rúbrica.

(R.- 565193)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos
Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado el 23 de junio de 2023, en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-JAL/0000318/2019** con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, fracción III y 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 4, 5, 6, 11 fracción VII y 13 fracción VI de la Ley de la Fiscalía General de la República; 2, 5, fracción VII, inciso c), 106 y 107 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, se notifica a través del presente **edicto** al **C. CARLOS CHABOLLA MENDIOS y/o CARLOS CHABOLLA MENDIAZ** a efecto de hacerle del conocimiento la determinación de **No Ejercicio de la Acción Penal** por lo que respecta al delito de **TORTURA**, previsto en el numeral 3 y sancionado en el diverso 4, ambos de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; vigente de conformidad con el párrafo tercero del Segundo Transitorio de la Ley General para Prevenir y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; ello, en virtud de que se actualizan las hipótesis contempladas en el artículo 327 fracción II del Código Nacional de Procedimientos Penales, resolución dictada en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-JAL/0000318/2019**.

Lo anterior, a efecto de hacer del conocimiento de que el **C. CARLOS CHABOLLA MENDIOS y/o CARLOS CHABOLLA MENDIAZ** cuenta con el término de diez días siguientes al de la publicación del presente EDICTO, para impugnar la resolución ante el Juez de Control, de conformidad con el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales y conforme a lo establecido en el Capítulo II, numeral Tercero del acuerdo A/173/2016, publicado el 21 de octubre de 2016, en el Diario Oficial de la Federación, vigente de conformidad con el último párrafo del Transitorio Cuarto de la Ley de la Fiscalía General de la República por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes.

Ciudad de México, a 24 de abril de 2025.
Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura
Juan Carlos Chávez Jiménez
Rúbrica.

(R.- 565212)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad
Warner Bros Entertainment Inc.
Vs.
Sergio Carlos Miranda González
M. 1606028 Las Tres Escobas y Diseño
Exped.: P.C. 2289/2024(N-609)26413
Folio: 006274
Sergio Carlos Miranda González
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Por escrito presentado en la oficialía de partes de esta Dirección, el 30 de octubre de 2024, con folio 026413 **Abraham Díaz Arceo**, apoderado de **WARNER BROS ENTERTAINMENT INC.**, solicitó la declaración administrativa de nulidad del registro marcarío citado al rubro.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 336, 367 fracción IV y 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **SERGIO CARLOS MIRANDA GONZÁLEZ**, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día hábil siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la

resolución administrativa que conforme a derecho proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en los artículos 336, 367 fracción IV y 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Atentamente

3 de marzo de 2025.

El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad

Roberto Díaz Ramírez

Rúbrica.

(R.- 565174)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Economía

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

Dirección Divisonal de Protección a la Propiedad Intelectual

Subdirección Divisonal de Procesos de Propiedad Industrial

Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad

Warner Bros Entertainment Inc.

Vs.

Sergio Carlos Miranda González

M. 1691459 Las Tres Escobas y Diseño

Exped.: P.C. 2291/2024(N-611)26415

Folio: 006276

Sergio Carlos Miranda González

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Por escrito recibido en la oficialía de partes de esta Dirección, el 30 de octubre de 2024, con folio de entrada 026415, por **Abraham Díaz Arceo**, apoderado de **WARNER BROS ENTERTAINMENT INC.**, solicitó la declaración administrativa de nulidad del registro marcario citado al rubro, propiedad de **SERGIO CARLOS MIRANDA GONZÁLEZ**.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 336, 367 fracción IV y 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **SERGIO CARLOS MIRANDA GONZÁLEZ**, parte demandada, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día hábil siguiente en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga. apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez. en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Atentamente

3 de marzo de 2025.

El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad

Roberto Díaz Ramírez

Rúbrica.

(R.- 565178)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad
Warner Bros Entertainment Inc.
Vs.
Sergio Carlos Miranda González
M. 1619451 Las Tres Escobas y Diseño
Exped.: P.C.2279/2024(N-605)26300
Folio: 006278
Sergio Carlos Miranda González
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Por escrito recibido en la oficialía de partes de esta Dirección, el 29 de octubre de 2024, con folio de entrada 026300, por **Abraham Díaz Arceo**, apoderado de **WARNER BROS ENTERTAINMENT INC.**, solicitó la declaración administrativa de nulidad del registro marcario citado al rubro, propiedad de **SERGIO CARLOS MIRANDA GONZÁLEZ**.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 336, 367 fracción IV y 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **SERGIO CARLOS MIRANDA GONZÁLEZ**, parte demandada, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día hábil siguiente en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga. apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Atentamente

3 de marzo de 2025.

El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad

Roberto Díaz Ramirez

Rúbrica.

(R.- 565179)

AVISO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 2,739.00
2/8	de plana	\$ 5,478.00
3/8	de plana	\$ 8,217.00
4/8	de plana	\$ 10,956.00
6/8	de plana	\$ 16,434.00
1	plana	\$ 21,912.00
1 4/8	planas	\$ 32,868.00
2	planas	\$ 43,824.00

Los Recibos Bancarios de Pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales por concepto de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2024 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2025.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Primera Sala Regional del Noroeste I
Tijuana, B.C.
Expediente: 2476/21-01-01-1
Actora: Dalexa, S. de R.L. de C.V.
EDICTO:

En el juicio contencioso administrativo federal 2476/21-01-01-1, se dictaron dos acuerdos los días 09 de septiembre de 2024 y 23 de abril de 2025, ordenando elaborar este edicto como sigue:

1. **DEMANDA:** Se precisa que el 13 de julio de 2021, José David Ornelas Díaz, en representación de la actora **DALEXSA, S. DE R.L. DE C.V.**, presentó una demanda solicitando la anulación del oficio SATBC-DAF-2021-00385, con número de liquidación LFGE21003, de 18 de febrero de 2021, a través del cual la Dirección de Auditoría Fiscal perteneciente al Servicio de Administración Tributaria de Baja California, le determinó un crédito fiscal por \$11'873,104.73 pesos moneda nacional, por Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Sobre la Renta, recargos y multas; y le determinó la **obligación de repartir utilidades a sus trabajadores por el ejercicio fiscal de 2017, por \$2'300,652.48 pesos moneda nacional.**

2. **EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS:** En acuerdo de 09 de septiembre de 2024, se hizo constar que tienen el carácter de "terceros interesados" en el juicio, los trabajadores que laboraron para la parte actora denominada "DALEXSA, S. DE R.L. DE C.V.", en el periodo comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2017, pero que después de las diligencias conducentes no se ubicaron los domicilios de dichos trabajadores, por lo que se ordenó emplazarlos por medio de edictos a publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico diario de mayor circulación nacional, **por ello**, con fundamento en los artículos 36, fracciones VII y XV, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, 1º, primer párrafo, 3º, fracción III y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **SE EMPLAZA a juicio por medio de edictos a los terceros interesados que son** los siguientes trabajadores que laboraron para la parte actora en el periodo comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2017:

Juan Armando Cota García, Adán Jr Ramos Mendoza, Gabriela Ramos Gutiérrez, José David Ornelas Díaz, José Ángel Muñoz Rodríguez, Luis Eduardo Martínez Piñuelas, Augusto Hernández Tema, Luis Eduardo González Bañales, Otoniel García Sánchez, Arturo Dorame González, Gabriel Filemon Covarrubias García, Manuel Alejandro Robles Zepeda, Pablo Ornelas Segura, Héctor Iván Morachis García, Eduardo Morachis García, Andrés Morachis García, Mario Alexandro Rodríguez Molina, Alfonso Rodríguez Joya, Juan Andrés Pérez Cardiel, Edgar Octavio Cancino Villaseca, Martín Muñoz Rodríguez, José Ruben Gómez de la O, José Luis Gutiérrez Salazar, Juan Carlos Alonso Reyes, Miguel Ángel Martínez Medina, José de Jesús Ponce Oreyana, Juan Antonio Ponce Osuna, Miguel Ángel Ramales Luis, Leonardo Soto García, Jesús Toledo Salud, Santiago Villa Tamayo, Tomás López Vicente, Sergio López Navarro, Pedro Andrés Estrada Salinas, Juan Santos Flores Cruz, Miguel Hernández Hernández, Oscar Gerardo Ibarra Jaquez, Antonio López Hernández y José Rosendo Zavala Martínez.

Esto, para que dentro de los **treinta días hábiles** siguientes a aquél día en que se realice la última publicación de estos edictos, comparezcan ante esta Sala sita en: Avenida Paseo de los Héroes número 9691, primer piso, Fraccionamiento Desarrollo Urbano Zona Río, código postal 22010, en esta ciudad de Tijuana, Baja California; para que recojan las copias para traslado de la demanda y sus anexos, a fin de que dentro de ese mismo plazo manifiesten lo que a su interés convenga; **apercibidos** que de no hacerlo este juicio se seguirá en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones se les harán por rotulón que se fijará en la puerta de esta Sala.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Tijuana, Baja California, a 23 de abril de 2025.
Mag. Gerardo Brizuela Gaytán

Rúbrica.
El Secretario de Acuerdos
Lic. Ramón Quezada Contreras
Rúbrica.

(R.- 565157)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Primera Sala Regional del Noroeste I
Tijuana, B.C.
Expediente: 837/23-01-01-1
Actora: Constructora y Administradora Peninsular, S.A. de C.V.
EDICTO:

En el juicio contencioso administrativo federal 837/23-01-01-1, se dictó un acuerdo el 14 de mayo de 2025, ordenando elaborar este edicto como sigue:

1. DEMANDA: Se precisa que el 29 de marzo de 2023, Gonzalo Guillermo Quintero Clavijo, en representación de la actora **CONSTRUCTORA Y ADMINISTRADORA PENINSULAR, S.A. DE C.V.**, presentó una demanda solicitando la anulación de la resolución negativa ficta, recaída al escrito que contiene el recurso de revocación que interpuso en contra del resolución contenida en el oficio número SATBC-DAF-04-03-2022-01191, de fecha 01 de julio de 2022, a través del cual el Director de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria de Baja California, le determinó un crédito fiscal por la cantidad total de \$2'576,720.38, por concepto de Impuesto Sobre la Renta, recargos, multas y actualización, **así como la determinación de reparto de utilidades, por la cantidad de \$178,057.07 pesos moneda nacional.**

2. EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS: En acuerdo de 14 de mayo de 2025, se hizo constar que tienen el **carácter de "terceros interesados" en el juicio, los trabajadores que laboraron para la parte actora denominada "CONSTRUCTORA Y ADMINISTRADORA PENINSULAR, S.A. DE C.V.", en el periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019**, pero que después de las diligencias conducentes no se ubicaron los domicilios de dichos trabajadores, por lo que se ordenó emplazarles por medio de edictos a publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico diario de mayor circulación nacional, **por ello**, con fundamento en los artículos 36, fracciones VII y XV, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, 1°, primer párrafo, 3°, fracción III y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **SE EMPLAZA a juicio por medio de edictos a los terceros interesados que son** los siguientes trabajadores que laboraron para la parte actora en el periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019:

León Sollano Álvaro, Frutos Mora Víctor Manuel, Morales Organista Víctor Manuel, Cortés Ayala Jorge Antonio, Rubio López Stacy Illaly, Domínguez Mérida Selvin, Gómez Gómez Hugo, Mata Ramírez Itzel, Ochoa Zamora René Alejandro, García Clemente Carlos, Valenzuela Moroyoqui Iván Humberto, Arias Cabañas Juan, Luna Esquivel José, Espinoza Sandoval Oscar Manuel, Félix López Vidal, Sarabia Salud Pedro, Álvarez Orozco Ricardo, Valenzuela Moroyoqui Paul Ricardo, Álvarez Ayala Salvador Rodrigo, Jiménez Loya Juan Valentín, Holguín Lagunas Edgar Gonzalo, Ibarra Rivera Joel, Carrillo Ambriz Benjamín, Trejo Aguilar Styvene, Valenzuela Moroyoqui Jesús Alberto, Ruíz Ramírez Samuel Uziel, Estrada Moreno Álvaro Omar, Muñiz Suárez Ramiro, Castro Villalobos José Ramón, Merlín Vázquez Elfego Alberto, Jinez López Alejandro Víctor, Ruíz Ramírez Francisco, Suárez Reyes Timoteo, Ramírez Oliden José Juan, Ayala Negrete Antonio, Estrada Barajas Juan Manuel, Ulloa Márquez Teóculo, Bautista Valenzuela Alfredo, Zamudio Venancio Humberto, Castillo Acevedo Javier, Meza Anaya Rumualdo, Armenta Sánchez Edgar Antonio, Gálvez Marcelino Pedro, Ochoa Espinoza Jesús Alonso, Guízar López José Joaquín, Contreras Navarro Oscar Gabriel, Cárdenas Gastelum Benito, Iñiguez García Víctor Eduardo, Merlín Vázquez Sergio Enrique, Rodríguez Santos Jesús Fidel, Pacheco Serrano José Benito, Delgadillo Esquivel Martín, Tejeda Espinoza Miguel Ángel, Trejo Suárez Mario, García Marcial Lorenzo, Rodríguez Pineda Alejandro y Eulogio Núñez Miguel Ángel.

Esto, para que dentro de los **treinta días hábiles** siguientes a aquel día en que se realice la última publicación de estos edictos, comparezcan ante esta Sala sita en: Avenida Paseo de los Héroes número 9691, primer piso, Fraccionamiento Desarrollo Urbano Zona Río, código postal 22010, en esta ciudad de Tijuana, Baja California; para que recojan las copias para traslado de la demanda y sus anexos, a fin de que dentro de ese mismo plazo manifiesten lo que a su interés convenga; **apercibidos** que de no hacerlo este juicio se seguirá en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones se les harán por rotulón que se fijará en la puerta de esta Sala.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Atentamente
 Sufragio Efectivo. No Reelección.
 Tijuana, Baja California, a 14 de mayo de 2025.
Mag. Gerardo Brizuela Gaytán
 Rúbrica.
 El Secretario de Acuerdos
Lic. Ramón Quezada Contreras
 Rúbrica.

(R.- 565192)

Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Soberanía y Justicia Social
Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación
Dirección Jurídica para la Evaluación y Control
Subdirección Consultiva y de Análisis Jurídico en calidad de Autoridad Substanciadora
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO A LA AUDIENCIA INICIAL.

Mtro. ARMANDO LÓPEZ TORRES, Subdirector Consultivo y de Análisis Jurídico, **AUTORIDAD SUBSTANCIADORA** de la Dirección Jurídica para la Evaluación y Control de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, 113, 193, fracciones I, II y III, 208, fracciones II y III, y 209, párrafos primero y segundo, todos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, supletoria de la Ley General de Responsabilidades Administrativas acorde a su diverso 118, así como 24, fracción XI del “Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados”; Base Tercera, fracción II, incisos a), c) y h) del “Acuerdo por el que se establecen las bases para la operación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en materia de las Autoridades Investigadora y Sustanciadora” se comunica que mediante acuerdo del veintiuno de mayo de dos mil veinticinco, se ordenó emplazar por medio de edictos a los presuntos responsables **C. MUNA DORA BUCHAHIN ABULHOSN, LUIS JORGE RADDATZ MOTA y MANUEL MOLINA PARRAL** por ilocalizables. En razón de lo anterior, se les emplaza por esta vía al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa UEC/PRA/02/2025 iniciado en su contra por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, y se les cita a celebración de audiencia inicial para que, en la fecha y horario siguiente, comparezcan ante esta **AUTORIDAD SUBSTANCIADORA** para ejercer el derecho de defensa que les asiste:

PRESUNTO RESPONSABLE	PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA	FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE Y/O ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES	FECHA	HORA
MUNA DORA BUCHAHIN ABULHOSN	UEC/PRA/02/2025	Desvío de recursos públicos prevista en el artículo 54 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	09 de julio de 2025	11:00 H
LUIS JORGE RADDATZ MOTA	UEC/PRA/02/2025	Desvío de recursos públicos prevista en el artículo 54 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	09 de julio de 2025	11:00 H
MANUEL MOLINA PARRAL	UEC/PRA/02/2025	Desvío de recursos públicos prevista en el artículo 54 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	09 de julio de 2025	11:00 H

La citada audiencia se celebrará en Av. Congreso de la Unión, No. 66 Col. El parque, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960, Ciudad de México, edificio “G”, segundo piso, instalaciones de la Unidad de Evaluación y Control, “Sala de Audiencias”, en la que podrán rendir su declaración por escrito o verbalmente y ofrecer las pruebas que estimen necesarias para su defensa. Asimismo, se les informa el derecho que tienen de no declarar en contra de sí mismos ni declararse culpables, así como defenderse personalmente o ser asistidos por un defensor perito en la materia y que, de no contar con uno, les será nombrado de oficio de requerirse. En virtud de lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 193 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se ponen a su disposición en días hábiles y dentro del horario comprendido de las 10:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:00, las copias fotostáticas certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, acuerdo por el que se admite y constancias del Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa integrado en investigación, así como demás constancias y pruebas que sustentan el referido informe. Si pasado el término referido anteriormente no comparece a la audiencia inicial, se seguirá el procedimiento sin su comparecencia, haciéndose las ulteriores notificaciones por estrados.

Ciudad de México, a veintiuno de mayo de dos mil veinticinco.

Mtro. Armando López Torres, Subdirector Consultivo y de Análisis Jurídico de la Dirección Jurídica para la Evaluación y Control de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Autoridad Substanciadora.- Rúbrica.

(R.- 565181)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisonal de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisonal de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad
Warner Bros Entertainment Inc.
Vs.
Sergio Carlos Miranda González
M.1744398 Las Tres Escobas y Diseño
Exped.: P.C.2290/2024(N-610)26414
Folio: 006272
Sergio Carlos Miranda González
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Por escrito recibido en la oficialía de partes de esta Dirección, el 30 de octubre de 2024, con folio 026414 **Abraham Díaz Arceo**, apoderado de **WARNER BROS ENTERTAINMENT INC.**, solicitó la declaración administrativa de nulidad del registro marcarío citado al rubro.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 336, 367 fracción IV y 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **SERGIO CARLOS MIRANDA GONZÁLEZ**, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día hábil siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en los artículos 336, 367 fracción IV y 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Atentamente
3 de marzo de 2025.
El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad
Roberto Díaz Ramírez
Rúbrica.

(R.- 565182)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Coordinador del Diario Oficial de la Federación*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx

Esta edición consta de 410 páginas